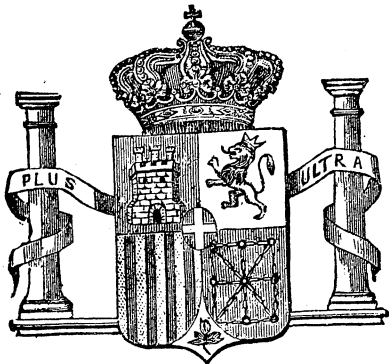


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	40
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—La columna Iturriaga alcanzó en Franz de Muguera (Lérida) á la facción Camats, dispersándola y persiguiéndola por espacio de dos horas, haciéndola tres prisioneros, uno de ellos Oficial; recogido diversos efectos de guerra, y visto retirar varios muertos y heridos. Por nuestra parte no hay que lamentar desgracia alguna.

A la máquina exploradora del tren que conducía la fuerza de cazadores de las Navas le han hecho una descarga entre Arbos y Vendrell, resultando dos soldados muertos y un Oficial y el fogonero heridos.

**Castilla la Nueva.**—El Jefe de la columna de operaciones en la provincia de Toledo, Comandante Capitan de cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Vicente Berrocoso, participa que se han aprehendido por resultado de la accion de Novés cuatro carros cargados de efectos de guerra, como son carabinas, sables, lanzas, cartuchos, maletas, sacos, un revolver, papeles y otros efectos.

**Castilla la Vieja.**—El Comandante militar de Béjar dice en telegrama de ayer que la partida republicana va disolviéndose en pequeños grupos, y que Aniano Gomez, su Jefe, va con 60 ó 70 individuos.

Una de las columnas batió anteayer uno de los grupos; cogiéndoles 10 prisioneros, de los que dos están heridos.

**Andalucía.**—Los restos de la partida Carraseo, batida en Ubrique, se han refugiado en las escabrosidades de la sierra, marchándose unos á sus casas y otros hacia Ronda y el Campo de Gibraltar. Con noticia de que algunos de estos se reunían en el pueblo de Cortés, se ha enviado una columna en aquella dirección.

**Valencia.**—La partida Caeala con 50 hombres atacó ayer mañana, tomando fuertes posiciones, al pueblo de Cervera, defendido únicamente por Voluntarios; y despues de hora y media de lucha la han rechazado, causándole tres heridos y un prisionero. Por parte de aquellos bravos Voluntarios no hubo bajas.

**Vascongadas.**—La partida republicana que salió de las inmediaciones de Bilbao ha sido alcanzada por las tropas en el alto de Gorbea, habiéndola dispersado completamente con pérdida de 37 prisioneros.

En todos los demás distritos militares reina tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la exposicion elevada por Isidora Díez en solicitud de indulto á favor de su hijo Francisco Murga, sentenciado á la última pena por la Audiencia de Burgos en causa seguida contra el mismo sobre parricidio:

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en esta causa:

Considerando que no aparece que el penado hubiese cometido el delito por los móviles terribles y con los caracteres de perversidad que ordinariamente acompañan á esta clase de actos, por lo cual debe suponerse obró con algo de arrebató y obcecacion, si bien esta circunstancia no apareció probada para que en la sentencia se la calificara como atenuante:

Considerando que en casos como el presente aconseja la equidad se mitigue el rigor inflexible de la justicia haciendo uso de Mi clemencia;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, art. 73 de la Constitucion;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en conceder al referido Francisco Murga Díez indulto de la pena impuesta, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION Á S. M.

SEÑOR: El decreto de 6 de Diciembre de 1868 del Gobierno Provisional de la Nacion, al establecer la unidad de

fueros, dió mayor latitud á la competencia de la jurisdiccion ordinaria, privando á las de Guerra y de Marina de la que respectivamente tenian en lo civil, y restringió la criminal en cuanto á casos y personas.

La ley de 4 de Febrero de 1869, que creó y organizó el Almirantazgo, consignó otra reforma que aconsejaba la conveniencia del servicio, separando las jurisdicciones de Guerra y de Marina en lo que dependian de un centro comun, y estableció el Tribunal de Almirantazgo con el carácter de Superior de la jurisdiccion de Marina; innovacion que se completó con el decreto de 16 de Abril del mismo año, que suprimió el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Con estas reformas, resultado inmediato de la unificacion de fueros, se atribuyó más unidad y mayor competencia respectiva á las jurisdicciones de Guerra y de Marina, con notoria ventaja para el servicio y para la administracion de justicia en estos ramos.

Tan importantes innovaciones exigian necesariamente que se modificase la organizacion de los Tribunales de Marina en primera instancia, y se dictasen reglas para el procedimiento en armonia con las atribuciones concedidas al Tribunal de Almirantazgo y á su organizacion militar; y para atender á esta necesidad se dispuso en el artículo 101 de la ley de 4 de Febrero y en el decreto de 25 de Abril de 1869 que se formase el reglamento para la nueva organizacion de los Tribunales de Marina en primera instancia y para el procedimiento especial en este fuero.

Encomendado este servicio á una comision, y terminado, se creó por decreto de 26 de Junio último una Junta para la redaccion de las Ordenanzas generales de la Armada, que deben comprender en uno de sus tratados la administracion de justicia y legislacion penal, y consiguientemente á esta Junta corresponde entender en el proyecto para la organizacion y procedimientos de los Tribunales de Marina, trabajo que, aunque muy adelantado, ha de absorber todavía mucho tiempo en su discusion y aprobacion, no sólo por dicha Junta, sino despues en los Cuerpos Colegisladores, aunque se plantease por medio de autorizacion de las Cortés.

Entre tanto, Señor, los Juzgados de las Capitanias y Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos continúan conociendo en las causas de su competencia; y como por el art. 6.º del decreto de 25 de Abril de 1869 se dispuso que, mientras que no se aprobase la nueva organizacion de los Tribunales de Marina de primera instancia y se dictasen las reglas para el procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes se continuaran sustanciando por las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelacion al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decision en su Sala de justicia, y aquella organizacion y reglas para el procedimiento no se han dictado y tardarán en dictarse por las causas expresadas, continúa hoy conociendo en segunda instancia de dichos asuntos el Consejo Supremo de la Guerra, dándose lugar á una complicacion anómala en la administracion de justicia en el ramo de Marina, que no puede continuar más tiempo sin remediarse para bien del servicio y la debida independencia de las jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Extinguida en lo civil y restringida en lo criminal respecto á casos y personas la competencia de la jurisdiccion de Marina, se hicieron innecesarios los Juzgados de las Capitanias y Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos y los de las provincias y distritos; y establecidos en las Ordenanzas de la Armada los Consejos de guerra, pueden estos Tribunales sustituir en primera instancia á aquellos Juzgados de Marina provisionalmente, como se propone en el adjunto proyecto, conservando la apelacion y consulta para ante el Tribunal de Almirantazgo en los casos y en la forma establecida en las Ordenanzas de la Armada. De este modo la organizacion de los Tribunales de primera instancia en el ramo de Marina será análoga con la puramente militar del Tribunal de Almirantazgo, cesando el Consejo Supremo de la Guerra en el conocimiento que provisionalmente se le concedió, y la complicacion anómala que hoy existe entre las jurisdicciones de Marina y Guerra.

Suprimidos los Juzgados de las Capitanias y Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos, deben cesar en sus funciones los Escribanos de los mismos; y como el servicio que estos desempeñan se encarga en el adjunto proyecto de decreto á los Secretarios de causas de los Consejos de guerra que sustituyen á dichos Juzgados, preciso es asignar á los Jefes ú Oficiales que hayan de desempeñar estos cargos la cantidad necesaria para material de sus oficinas, sin que con esta reforma se grave el presupuesto de la Península ni el de Ultramar, en atencion á que la cantidad á que ascienden los sueldos de los Escribanos que se suprimen es bastante á cubrir los gastos del

material indicados y el de los Escribientes Auxiliares de la Secretaria, quedando algun sobrante aunque en pequeña cantidad; y para compensar de algun modo el perjuicio que puedan sufrir los actuales Escribanos de los Departamentos y Apostaderos se les reserva, si optaren á la situacion de retiro que les está concedida y reunen la cualidad de Notarios, el derecho á autorizar los contratos é instrumentos públicos concernientes al ramo de Marina que las leyes y reglamentos les permitan.

Fundado en estas consideraciones, y autorizado el Ministro que suscribe por el art. 101 de la ley de 4 de Febrero de 1869 y art. 1.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio de 1871, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.

José María de Beranger.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina; de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las causas y sumarias por delitos de que hoy conocen los Juzgados de las Capitanias ó Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos que se instruyan por delitos cometidos con posterioridad á la publicacion de este decreto se sustanciarán y terminarán, mientras no se publique el tratado de procedimientos para los Tribunales de Marina, por los Consejos de guerra ordinarios, extraordinarios y de Oficiales generales establecidos en los títulos 3.º y 5.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de 1748 y Real decreto de 18 de Abril de 1799, que correspondan segun la clase á que pertenezcan los procesados, interviniendo como Fiscal en estas causas y sumarias el Fiscal del Departamento ó Apostadero, y como Secretario un Teniente de navio de primera ó segunda clase, ó un Capitan ó Comandante de Infantería ó Artillería de Marina de la escala de reserva. Este destino de Secretario se servirá cuando menos por seis años.

Art. 2.º Los Comandantes de Marina de las provincias ó Ayudantes de distrito con sus Asesores instruirán las sumarias de que trata el artículo anterior en sus respectivos distritos, y terminadas las remitirán al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero que corresponda para lo que proceda con arreglo á Ordenanza. Será Secretario en estas sumarias un Condestable, sargento ó prohombre: á falta de estos un cabo ó soldado, ó cabo de matrículas, ó un matriculado que sepa leer y escribir, nombrado por el Comandante de Marina de la provincia ó Ayudante de distrito.

Recibida la sumaria por el Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, si este acordase despues de informar el Fiscal y Auditor del Departamento ó Apostadero que se proceda al plenario, se remitirá la causa al Comandante de Marina de la provincia ó Ayudante del distrito que corresponda para continuarla hasta el estado de acusacion; y llegado este caso, la devolverá al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero para que por el Fiscal del mismo se produzca la acusacion y se practiquen los demás trámites hasta ser vista y fallada la causa en Consejo de guerra.

Para las actuaciones sumarias ó del plenario podrán los Comandantes de Marina de las provincias delegar en el segundo Comandante, Ayudante ú otro Oficial de cuerpo militar.

Art. 3.º En las causas y sumarias de que trata el artículo 1.º se reserva á las partes el derecho de apelacion en el término de cinco dias para ante el Tribunal de Almirantazgo, de las sentencias de los Consejos de guerra ó de las providencias definitivas que dictaren en las sumarias los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos.

No interponiéndose apelacion, sólo se me consultarán por conducto del Tribunal de Almirantazgo las sentencias de los Consejos de guerra y providencias definitivas que dictaren en las sumarias los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos en los casos previstos en las Ordenanzas de la Armada y posteriores resoluciones que las adicionan.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, y se procederá siempre á la consulta al Tribunal de Almirantazgo aunque no se interponga apelacion, en las causas de que trata el art. 4.º en que el Consejo de guerra ordinario impusiere las penas siguientes:

1.º La de muerte.

2.º Cualquiera de las que con carácter de afflictivas se designan en el art. 26 del Código penal vigente.

3.º Las que por las Ordenanzas y demás disposiciones legales del ramo de Marina tengan igual duracion que las afflictivas designadas en el art. 26 del Código penal.

Art. 4.º Los Juzgados de las Capitanias ó Comandan-

cias generales de los Departamentos ó Apostaderos y el de esta corte continuarán sustanciando, con arreglo á las disposiciones hasta ahora en vigor, las causas pendientes por delitos cometidos con anterioridad á la publicacion de este decreto hasta quedar cumplida la sentencia ejecutoria.

Art. 5.º Las causas de que trata el artículo anterior se remitirán en grado de apelacion ó de consulta por los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y el Vicepresidente del Almirantazgo para su definitiva decision al Consejo Supremo de la Guerra, como se determinó en el art. 6.º del decreto de 23 de Abril de 1869, y por los Comandantes generales de los Apostaderos á las Salas de Guerra y Marina de las respectivas Audiencias de la Habana y Filipinas.

Art. 6.º Las causas procedentes de los Juzgados de los Departamentos ó del de esta corte que penden en segunda ó última instancia en el Consejo Supremo de la Guerra se continuarán sustanciando con arreglo á las disposiciones anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria por la Sala de justicia de dicho Consejo Supremo de la Guerra, y las que procedentes de los Apostaderos penden en las Salas de Guerra y Marina de las respectivas Audiencias de la Habana y Filipinas se sustanciarán tambien por dichas Salas con arreglo á las disposiciones anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria.

Art. 7.º Cumplidas las sentencias ejecutorias en las causas de que tratan los artículos 4.º, 5.º y 6.º, quedarán definitivamente suprimidos los Juzgados de las Capitanías ó Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos, el de esta corte y los de las provincias y distritos.

Art. 8.º Se señala para material de oficina 1.500 pesetas anuales á cada uno de los Secretarios que ha de actuar en las capitales de los Departamentos en las causas de que trata el art. 1.º, y 3.000 pesetas á los de los Apostaderos de la Habana y Filipinas.

Art. 9.º A cada uno de dichos Secretarios de los Departamentos y al del Apostadero de la Habana se nombrará para auxiliar su servicio, á los primeros un Escribiente de primera clase, y al segundo uno de segunda clase, todos con el sueldo anual que por reglamento les está señalado.

El Escribiente de la Auditoria del Apostadero de Filipinas auxiliará el servicio del Secretario de causas de aquel Apostadero.

Art. 10. Desde la publicacion de este decreto cesarán los Escribanos de los Departamentos ó Apostaderos en el desempeño de las funciones en lo judicial que vienen ejerciendo.

Art. 11. Las causas pendientes, fenecidas y archivadas se entregarán bajo inventario duplicado por los Escribanos de los Juzgados de las Capitanías ó Comandancias generales de los Departamentos ó Apostaderos á los Secretarios de causas de que trata el art. 1.º del respectivo Departamento ó Apostadero.

Art. 12. Posesionados de sus cargos los Secretarios de causas de que trata el art. 1.º, cesarán los Escribanos de los Departamentos ó Apostaderos en el disfrute de los sueldos que les están consignados por razon de las funciones que en lo judicial desempeñan.

Art. 13. Llegado el caso que se expresa en el art. 7.º, cesará el Escribano del Juzgado de esta corte en el disfrute del sueldo que le está consignado por razon de las funciones que en lo judicial desempeña.

Art. 14. Los actuales Escribanos de los Juzgados de los Departamentos y Apostaderos y el de esta corte que tengan adquirido derecho á haber de retiro, aunque lo obtengan, podrán continuar autorizando como Notarios, si tienen este carácter, las escrituras é instrumentos públicos concernientes al ramo de Marina.

Art. 15. Los actuales Escribanos de los Juzgados de las provincias y distritos que á este carácter reúnan el de Notarios, aun despues de suprimidos definitivamente los Juzgados, podrán continuar autorizando las escrituras é instrumentos públicos concernientes al ramo de Marina.

Art. 16. El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

#### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de propuesta del Almirantazgo,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante en la escala de Oficiales generales exentos de servicio al Contraalmirante de la misma escala D. Ramon Maria Pery y Rabet, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Vicealmirante D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, con arreglo á los artículos 2.º del decreto de 14 de Octubre de 1868 y 1.º de la resolucion de 11 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con el distintivo blanco al Contraalmirante D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael, como comprendido en la disposicion 5.ª del art. 16 del reglamento de 12 de Marzo de 1870.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

En conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en disponer lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en la provincia de Zamora, distrito de la capital.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. acerca de no haberse presentado licitadores en la segunda subasta verificada el dia 20 de Noviembre próximo pasado con objeto de que se adquiriesen 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, al tipo de 115 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con el aumento de un 10 por 100 sobre el tipo, de la primera subasta, ó sea á razon de 124 pesetas cada 100 kilogramos, y sujetándose en lo demás á las condiciones del pliego que publicó la GACETA de 6 de Setiembre último, se anuncie la celebracion de tercera subasta pública á los 15 dias justos de publicado este anuncio en la GACETA oficial.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Embajador de Francia ha participado á este Ministerio que todos los dias, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, tendrá en la Cancillería de la Embajada el programa de la Escuela de Agricultura de Montpellier á disposicion de las personas que deseen enterarse de su contenido.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro público.

##### SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 23 de Octubre de 1868 en el mes de Setiembre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 30 de Setiembre último, segun estado publicado en la GACETA de 1.º de Noviembre.....	836.592	448.296.000
Admitidos en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Octubre último...	3.026	1.513.000
Pendiente de amortizacion en 31 de Octubre último.....	833.566	446.783.000

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Manso.

El martes 3 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta negociacion podrán dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.—El Director general, J. Manso.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.901 á 3.925 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 63 de sorteo, carpetas números 464 á 470 de señalamiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.926 á 3.950 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 64 de sorteo, carpetas números 481 á 490 de señalamiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

#### Direccion general de la Deuda pública.

##### Secretaria.

En los dias 2 y 3 del mes de Diciembre próximo se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

##### Dia 2.

Facturas de cupones de obligaciones de ferro-carriles del semestre actual, primer sorteo, núm. 395.

Idem id. del segundo sorteo, números 2.993 á 2.995.

### Dia 3.

Facturas de cupones de obligaciones de ferro-carriles del semestre actual, primer sorteo, núm. 396.

Idem id. del segundo sorteo, núm. 2.996.

Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles del sorteo verificado en Diciembre de 1871, números 591 á 610.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Cupones de billetes del Tesoro.

El dia 2 de Diciembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del cuarto trimestre de Setiembre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 59 al 76.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 2 de Diciembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.301 al 1.328.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 3 de Diciembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del cuarto trimestre de Setiembre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 77 al 104.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

##### Bonos del Tesoro.

El dia 3 de Diciembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 223 al 233.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 3 de Diciembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuya factura esté señalada con el número de sorteo 518.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

#### Banco de España.

Habiéndose cobrado de las Cajas del Gobierno los intereses de los últimos vencimientos correspondientes á los efectos que se enumeran al pie, depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse en las oficinas del mismo á percibir su importe desde el lunes 2 de Diciembre próximo.

Acciones de carreteras de Marzo.

Idem de id. de Agosto.

Bonos del Tesoro.

Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.

Y resguardos al portador de la Caja general de Depósitos.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de un año en los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo añejo y manteca de cerdo que se necesite sin limitacion alguna por término de un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la Direccion general, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.ª Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad á los mejores que se expendan al público; habrán de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservacion, y la manteca derretida fresca, sin sal, pura y sin la menor mezcla de otras grasas ó materias extrañas, siendo entregados en el establecimiento por cuenta del contratista libres de todo gasto de conduccion u otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta tendrá lugar el dia 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo ó el que haga sus veces.

4.ª Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebracion en pliego reservado, que se conservará en dicha dependencia y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..... habitante en..... número..... y de profesion..... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en..... de..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino y manteca á los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel de Leganés al precio siguiente:

El tocino á..... pesetas..... céntimos el kilogramo.

La manteca á..... pesetas..... céntimos el kilogramo.

(Aqui la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra legible, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

6.ª Se admitirán proposiciones para Madrid y Leganés separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que cada uno de los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que aquellos, y que no excedan en ningun caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

7.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 750 pesetas como garantia provisional respecto de los licitadores para Madrid, y respecta de los que la tomen para Leganés se acreditará la entrega de 250 pesetas, en efectivo en ambos casos.

8.ª No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en los respectivos pliegos reservados de que habla la condición 4.ª

9.ª Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

10.ª Igualmente se tendrá como no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito, según los casos que se expresan en la condición 7.ª

11.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de Beneficencia todos los días, desde las doce de la mañana del día que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID* hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 45 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 7.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12.ª En el día y hora señalados, el Ilmo. Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago y resguardo por espacio de 45 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, desechándose los que en virtud de las condiciones 9.ª y 10.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

13.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á la licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

14.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

15.ª La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Dirección general de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad y adjudicado el remate definitivamente.

16.ª Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes; hecho lo cual, se devolverá la fianza provisional.

17.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

18.ª Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar los artículos objeto de esta subasta que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el día que esto tenga lugar, siempre que sea antes de haber finalizado el término de la contrata.

19.ª Si no entregare dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reúnen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otros que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el asentista.

20.ª Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

21.ª Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 16.ª

22.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias son de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Anunciada para el próximo año de 1873 la Exposición universal de Viena; resuelto el Gobierno de S. M. á que España concurre dignamente á esas gran certámenes, haciendo justo alarde de sus adelantos, y funcionando ya la *Comisión general* encargada de coleccionar y remitir á Viena los objetos que han de constituir la sección española, deber es de este centro directivo contribuir al brillo de la misma, haciendo que figure en ella todo cuanto sea capaz de dar una idea exacta del grado de prosperidad que alcanzan en nuestro país los importantes ramos de la Instrucción pública. Para conseguir tan laudable propósito, y á la vez auxiliar en sus trabajos ó investigaciones á la *Comisión general* y á las provinciales que de la misma dependen, es indispensable que los Presidentes de las Reales Academias y Academias de Bellas Artes, Rectores de los distritos universitarios y Gobernadores civiles presten su eficaz cooperación y ayuda, ora excitando los primeros el celo de las corporaciones que tan dignamente presiden, ya estimulando los segundos á los Jefes de los establecimientos de enseñanza, Juntas de educación primaria y Comisiones de Monumentos históricos y artísticos de sus respectivos distritos y provincias para que contribuyan con su actividad y celo á la pronta realización de los patrióticos deseos que animan á esta Dirección general, atemperándose á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Rectores de las Universidades estimularán á los Decanos de las Facultades, Directores de Escuelas ó Institutos de segunda enseñanza de sus distritos á fin de que, reunidos los respectivos Claustros, propongan los productos españoles que de los Museos, Jardines botánicos, laboratorios, gabinetes,

Bibliotecas y demás auxiliares de la enseñanza deban remitirse á la Exposición.

2.ª Los Presidentes de las Reales Academias científicas, literarias y artísticas y de las Academias de Bellas Artes excitarán á estas corporaciones para que designen y propongan respectivamente los documentos y objetos de su propio instituto que sean dignos de figurar en los certámenes de que se trata.

3.ª Igual excitación dirigirán los Gobernadores á las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos y Escuelas de Bellas Artes de sus respectivas provincias.

4.ª Asimismo procurarán que las Juntas provinciales de primera enseñanza inviten á todas las Sociedades que sostengan Escuelas de día ó de noche, diarias ó dominicales, ó que por cualquier otro medio se propongan difundir la educación popular, á que remitan á la respectiva Comisión provincial de la Exposición los estatutos, Memorias ó informes anuales de las mismas, así como cualesquiera otros documentos y objetos que puedan dar idea exacta de los servicios que prestan.

5.ª Que los Directores de Escuela Normal de Maestros con los Inspectores de primera enseñanza, y estos últimos por sí solos donde no hubiere Escuela Normal, consultando en caso necesario á otros Profesores, así como á los autores y editores de obras y objetos de educación y enseñanza, formen con urgencia catálogos de las mismas obras y objetos dignos de ser expuestos, y los remitan á las Juntas provinciales para que estas inviten á concurrir á la Exposición á los expresados autores y editores.

6.ª Esta Dirección general verá con gusto que las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y los Colegios de sordomudos y de ciegos, particularmente las de Madrid, estimulan con su ejemplo á las demás Escuelas, apresurándose á presentar cuantos documentos y objetos manifiesten la organización, estado y servicios de los respectivos establecimientos.

7.ª Los Profesores de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales ó Institutos de segunda enseñanza auxiliarán con sus conocimientos á las Comisiones provinciales creadas, siempre que estas lo soliciten por conducto de los Gobernadores Presidentes; en la inteligencia de que los méritos que contraerán en este servicio se considerarán como una recomendación en su carrera.

Esta Dirección general abraza el convencimiento de que V... procurará con el celo, ilustración y amor pátrio que le distinguen esmerarse en el cumplimiento de las precedentes disposiciones en la parte que le concierne, con el fin de que España, que tantos elementos posee dignos de figurar en un certamen internacional, ocupe el lugar que merece en la Exposición de Viena.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Señor.....

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

#### PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 2.

*Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid y de los frutales, y Horticultura (A).*

#### B.—HORTICULTURA.

Desde la época en que la horticultura ha salido de los estrechos límites de la capacidad artística y del gusto de los aficionados se ha elevado á la altura de una profesión lucrativa; ella forma uno de los factores de la economía nacional, con la cual es necesario contar, y se aprecia más cada año su notable importancia.

Nacida en el mismo terreno que la agricultura, su hermana mayor, la horticultura ha sido la primera que ha sacado partido de los varios ramos de las ciencias naturales; y tanto más se ha aprovechado de la teoría de la botánica, cuanto ella misma ha adelantado.

Intimamente ligada á la agricultura, toma la parte más importante en el cuidado racional del suelo, así como en el cultivo y mejora de sus productos.

La mayor parte de estos se encuentran hoy entre los alimentos más indispensables, y salen en gran parte de las manos del labrador.

Millares de otros sirven como artículos de comercio para la comodidad de la vida, para el desarrollo de la educación del pueblo, para el perfeccionamiento de su gusto. Hoy se estima el grado de civilización al cual ha llegado un pueblo en general según el grado de su horticultura.

Es, pues, muy natural que la horticultura se presente con sus productos por todas partes en que la agricultura exponga los suyos, y pretenda también un lugar allí donde para ser útiles á la ciencia y al bienestar material de los pueblos todos los países exponen sus productos del arte y de la industria.

No es, pues, la primera vez que la horticultura, al entrar en concurrencia con otros ramos del saber humano y de la actividad industrial, ha obtenido sus premios. Desde el primer ensayo que se combinó en una Exposición universal una exposición de productos hortícolas, como se hizo 40 años hace en Londres, casi todos los años se verifican Exposiciones hortícolas en la mayor parte de Europa, que no sólo han correspondido á todas las esperanzas que se habían concebido, sino que han demostrado su utilidad de una manera incontestable, por lo que sería superfluo el hablar más sobre su importancia.

La participación á estas Exposiciones ha aumentado ciertamente cada día, y aun se espera que tome mayor incremento. Está, pues, en el interés de los expositores el saber cuáles son los objetos de horticultura que deberán presentarse en esta Exposición y sus condiciones respectivas. Las disposiciones siguientes corresponden á estas dos preguntas.

#### Condiciones generales.

1.ª Una Exposición de objetos de horticultura en general no puede naturalmente comprender sino lo siguiente:

(a) Plantas vivas, secas ó partes de estas.

(b) Demostraciones prácticas de los diferentes métodos de cultivo.

(c) Objetos de arte y de industria que sirven especialmente para la horticultura ó que dependen de ella.

2.ª Por razones de oportunidad, todas las semillas hortícolas de las plantas secas, y las frutas en estado natural y las uvas de plantas cultivadas al aire libre (excepto las especies cultivadas en invernadero, así como las frutas alimenticias exóticas), no se someterán á la apreciación del Jurado para los productos hortícolas, sino que se remitirán á la del Jurado de la sección agrícola. Sin embargo, como objeto de la Exposición se colocarán en la división hortícola.

3.ª Los instrumentos de jardinería se colocarán en la sección agrícola respectiva.

4.ª Para poderse formar una idea exacta del estado de la horticultura en los diversos países de Europa y de sus producciones durante un período de vegetación, es indispensable ha-

(1) Véanse las Gacetas de los días 28 y 29 del mes próximo pasado.

cer dos exposiciones: la una, organizada más especialmente en plena tierra, que presente los diferentes métodos de cultivo puestos en práctica, será permanente; mientras que la otra estará dividida en cuatro exposiciones temporales de corta duración, y en relación con la estación y sus productos.

(a) La Exposición permanente tendrá lugar desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Octubre.

(b) Las cuatro Exposiciones temporales tendrán lugar en las épocas siguientes:

La primera desde el 4.º al 40 de Mayo inclusive.

La segunda del 15 al 25 de Junio inclusive.

La tercera del 20 al 30 de Agosto inclusive.

La cuarta del 18 al 23 de Setiembre inclusive.

5.ª En su consecuencia, cada expositor puede participar á una sola ó á varias de estas Exposiciones.

6.ª En conformidad con el reglamento general, los pedidos de admisión por parte de los expositores de la Monarquía austro-húngara para la Exposición de horticultura deberán presentarse á las Comisiones provinciales de la Exposición antes del 1.º de Julio de 1872, y sometidos al Director general de la Exposición universal antes del 1.º de Agosto de 1872. Las Comisiones extranjeras se servirán remitir al Director general las listas de los expositores antes del 1.º de Enero de 1873.

En la demanda de admisión el expositor deberá declarar si piensa exponer sus objetos en la Exposición permanente ó en una de las cuatro muestras temporales, y en el último caso deberá indicar en cuál de ellas.

Al mismo tiempo el expositor deberá declarar qué espacio le es necesario. Con este fin se le entregarán los formularios para llenarlos por completo.

7.ª Los objetos se deberán entregar en el recinto de la Exposición en el lugar que les será señalado, á lo menos tres días antes de la apertura de esta Exposición.

Los expositores que deseen participar á la Exposición permanente podrán instalar su exposición á su comodidad, y se les ruega con este objeto se entiendan anticipadamente con la Dirección general.

8.ª Para los objetos de horticultura que se expongan al aire libre en el Parque se cobrará, tanto en la Exposición permanente como en las temporales, un derecho de alquiler de un florin de Austria (2 pesetas 50 céntos aproximadamente) por metro cuadrado. En el espacio cubierto el derecho del alquiler del local será de 3 florines por la misma superficie.

9.ª Como se ha indicado en el reglamento general, art. 41, el Director general procurará conseguir de las empresas de trasportes austríacas las reducciones de las tarifas para los objetos de la Exposición. Los resultados de sus gestiones, así como las reducciones de las tarifas obtenidas por las Comisiones extranjeras, se publicarán por el Director general antes del 1.º de Julio de 1872.

10.ª La trasplatación de vegetales y los cuidados que se le den durante la Exposición serán á cargo del expositor ó de su representante. El Director general no podrá aceptar ninguna responsabilidad.

11.ª Antes de espirar el término de la duración de la Exposición que había pedido el expositor, los objetos expuestos no podrán sacarse sin el permiso del Director general. Este se dará inmediatamente si el expositor se obliga á reemplazar los objetos retirados por otros convenientes.

12.ª Los objetos anunciados para uno de los períodos mencionados (véase 4.—b) deberán sacarse sin retraso por los expositores después de espirado el término notificado en la demanda de admisión. En caso contrario se sacarán y venderán á cargo de los expositores. Si el expositor no reclama del Director general el producto de la venta en los tres meses consecutivos, se considerará que renuncia á su importe.

13.ª Los expositores pueden hacerse representar por los agentes ó por la Comisión de su país, y encargados de sacar y vender sus objetos.

14.ª Los objetos expuestos en este grupo se someterán al dictamen de un Jurado internacional, á excepcion de los que los expositores deseen que estén fuera de concurso. Véase título XIV del reglamento general. Se publicarán posteriormente otras disposiciones especiales conducentes á este efecto.

15.ª Las recompensas se adjudicarán por el Jurado internacional, según las decisiones contenidas en el título XIV del programa general.

16.ª Las cuestiones relativas al envío, recepción y colocación de las que no se ha hecho mención en este programa especial se hallan resueltas en el título III del reglamento general.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES.

Está en el interés de los expositores que los objetos á cuya Exposición se le atribuye una importancia particular que sean indicados especialmente: lo mismo con los objetos que por razones de interés ó de oportunidad exigen un cuidado particular.

Con este motivo se desea que se coloquen los primeros en grupos naturales, mientras que los segundos deberán estar reunidos según las épocas de su exposición.

En la tercera lista adjunta se comprende una serie de especies de plantas de una importancia particular para los floristas, la que servirá á los expositores de guía en la elección de los objetos en relación con el contenido de las dos listas que preceden.

Estas tres listas son naturalmente de un carácter informativo para los expositores, y de ningún modo obligatorio.

(Se concluirá.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, sección comprendida entre el kilómetro 40 y Tremp, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 382.235 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 49.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada ins-

truccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, seccion comprendida entre el kilómetro 40 y Tremp, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, seccion comprendida entre el kilómetro 40 y Tremp.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Lérida por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 12 del actual que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Noviembre de 1872.

#### Números.

- 1.222 Ablon Aguadé, Alcázar de San Juan.  
1.223 Agapita Torrechina, Gijón.  
1.224 Blasa Calient, San Sebastian.  
1.225 Carmen Zagocha, Coruña.  
1.226 C. Arrigostiempitenleg, Barcelona.  
1.227 Cayetano Deon, Arévalo.  
1.228 Domingo Magalena, Chooles.  
1.229 Duque de Hornachuelos, Córdoba.  
1.230 Duque de Santomas, Sevilla.  
1.231 Elisa Gorriz, Pamplona.  
1.232 Flora Navaleon, Toledo.  
1.233 Francisco Novillero, Zaragoza.  
1.234 Francisco Estringona, Fuente-Millan.  
1.235 Francisco Perez, Lomabona.  
1.236 Francisco Baciarqueta, Santander.  
1.237 Gregorio Gaitero, Valladolid.  
1.238 Isabel Rodriguez, Arganda del Rey.  
1.239 Ignacio Muñoz, Lopera.  
1.240 J. B. Chartang, Badalona.  
1.241 Josefa Mangas, Barcelona.  
1.242 Juan J. Zunzunegui, Beasain.  
1.243 Joaquin Badals, Búrgos.  
1.244 Leocadia Casanovas, Mataró.  
1.245 Luciano Marin, Siles.  
1.246 Manuel Navarro, Soria.  
1.247 Mariano Roig, Barcelona.  
1.248 Manuel Berrecoza, Miraflores de la Sierra.  
1.249 Manuel Rozcollo, Bilbao.  
1.250 Ramon Torres, Santiago de la Vega.  
1.251 Restituto Jaitanentez, Rubí de Bracamonte.  
1.252 Remigia Tercero, Albacete.

## IMPRESOS.

- 1.253 Antonio Cordoncillo, Velez-Málaga.  
1.254 Antonio Aguilar, Torrejoncillo.  
1.255 Antonio Sol, Barcelona.  
1.256 Cláudio Merino, Béjar.  
1.257 Celedonio Gutierrez, Laredo.  
1.258 Cipriano Olivares, Consuegra.  
1.259 Domingo Riveiro, Lisboa.  
1.260 Domingo Gallardo, Villalaso.  
1.261 Félix M. Romero, La Solana.  
1.262 Felipe Rueda, Santa Cruz de Boed.  
1.263 José Pardo, Torrecilla de Alcañiz.  
1.264 Jorge L. Murillos, Prejano.  
1.265 Juan Antonio Pujol, Zaragoza.  
1.266 Lorenzo Criado, Baraona.  
1.267 Miguel Lacasa, Sallent.  
1.268 Miguel Estade, Palma de Mallorca.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Noviembre de 1872.

#### Números.

- 1.269 Alfonso Sanchez, Caravaca.  
1.270 Cipriano Lopez, Arrabal.  
1.271 Cándida Perez, Pontevedra.  
1.272 Condesa viuda de Alcoy, Murcia.  
1.273 Casto Sanz, Morella.  
1.274 Dolores Gonzalez, Ecija.  
1.275 Domingo Yela, Navalecarnero.  
1.276 Francisco Fernandez, Alcalá de Henares.  
1.277 Gregorio Truoba, Fuencarral.  
1.278 José Cucullu, Manila.  
1.279 José María Dávalos, Cartagena.  
1.280 Joaquin Castañer, Manila.  
1.281 Justo Prados, Orusco.  
1.282 Jesus Figueras, Valdemoro.  
1.283 José María Castro, Leon.  
1.284 Josefa Reinoso, Zaragoza.  
1.285 Leon Rodriguez, Tres Casas.  
1.286 María Luisa Bohiga, Búrgos.  
1.287 Manuela Muñoz, Elche.  
1.288 María Gascon, Pinseque.  
1.289 Manuel Vicuna, Irún.  
1.290 Modesto Mariscal, Camarena.  
1.291 Manuel Mahave, Alcalá de Henares.  
1.292 Martin Diaz, Velez-Blanco.  
1.293 Pedro Sanchez, Carabanchel.  
1.294 Pedro Cueto, Alcalá de Henares.  
1.295 Raimundo Cortázar, Manila.  
1.296 Ramon Jimenez, Valdemoro.  
1.297 Segunda Sanchez, Zaragoza.  
1.298 Vicente Fernandez, Outeiro.  
1.299 Vicente Perez, Brihuega.

## IMPRESOS.

- 1.300 Antonio Moya, Hinojosa.  
1.301 Anastasio Gomez, Ataquines.  
1.302 Angel Rodero, San Felices.  
1.303 Babil Asensio, Illueca.  
1.304 Baltasar Sastre, Nueva.  
1.305 Celedonio Gutierrez, Laredo.  
1.306 Domingo Perez, Calahorra.  
1.307 Esteban Ontañon, Búrgos.  
1.308 Eusebio Garcia, Fuenteálvaro.  
1.309 Felipe Larruy, Llerena.  
1.310 Francisco Aspiunza, Almaden.  
1.311 Francisco Merino, Béjar.  
1.312 Francisco Villanueva, Linares.  
1.313 Higinio Gil, Castellon de la Plana.  
1.314 Ildefonso Cervero, Briones.  
1.315 José Vigil, Villadosellon.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 28 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, á la una de la tarde y en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, la subasta por pujas á la llana para la demolicion de la casa núm. 47 de la calle de Preciados, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 700 metros de teliz de hilo con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 500 mantas con destino á los Asilos de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 42.000 kilogramos de esparto con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos

los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.200 metros de paño pardo para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

Habiendo sido declarados soldados en este distrito los mozos que á continuacion se expresan, y solicitado la redencion por reunir las condiciones exigidas en el bando publicado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa, el Sr. Teniente Alcalde del mismo, en providencia de esta fecha ha acordado se publiquen sus nombres en los periódicos oficiales de la GACETA y *Diario de Avisos* para los efectos marcados en la regla 5.ª del mismo, y son los siguientes:

Marcelino Marchante Peña, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 80, cuarto tercero.—Núm. 7 del sorteo.

Joaquin Perez Clarós, Ancha de los Mancebos, 49, segundo.—Núm. 40.

José Peñas Martinez, Almendro, 9, bajo.—Núm. 11.

Jotquin Carreras Manzano, Don Pedro, 40, portería.—Número 43.

Olallo Romero y Romero, Arganzuela, 40, principal.—Número 14.

Manuel Baña Centoira, Almendro, 17, bajo.—Núm. 23.

José García Lopez, Toledo, 72, buhardilla.—Núm. 27.

Justo Soto y Prieto, Almendro, 23, bajo.—Núm. 31.

Márcos Arnal Pingarron, San Isidro, 21, segundo, derecha.—Número 32.

Francisco Alonso Rodriguez, Redondilla, 6, segundo.—Número 37.

José Amador Mateo, Solana, 4, segundo.—Núm. 42.

Juan Gonzalez Ardura, Sierpe, 6, principal.—Núm. 50.

Luciano Victoriano Epinete Viñas, Segovia, 32, principal.—Número 60.

Manuel Miralles Blanquer, Toledo, 125, principal.—Número 64.

Tomás Campos Domenech, Paseo de los Olmos, 5, principal.—Núm. 75.

Eugenio Iniesta Gil, Humilladero, 19, principal.—Núm. 79.

Antonio Ramos Sanchez, Redondilla, 4, bajo.—Núm. 80.

Atilano Pire Mantrana, Granado, 8, segundo.—Núm. 84.

Félix Marqués Escribano, Paseo de las Acacias, 6, bajo.—Número 91.

Hipólito Gonzalez Yenes, Aguila, 39, segundo.—Núm. 92.

Matias Lobano Martinez, Ventosa, 5, principal.—Núm. 93.

Juan Urbano Vicien, Aguila, 37, tienda.—Núm. 97.

Anastasio de la Vega Griñon, Moreria, 6, principal.—Número 107.

Félix García Lajara, Irlandeses, 3, tercero, interior.—Número 115.

Pedro Agenjo Navarro, Carretera de Andalucía, 4, segundo.—Núm. 122.

Manuel Navarro Prieto, Mediodía Grande, 11, tercero.—Número 124.

Miguel Moreno García, Irlandeses, 5, segundo.—Núm. 125.

José de Arcos Giband, Rodas, 3, cuarto.—Núm. 128.

Manuel Perez Romero, Arganzuela, 29, bajo.—Núm. 132.

Faustino Beltran Carballido, travesía de las Vistillas, 18, bajo.—Núm. 136.

Ramon Vallejo Castilla, San Bernabé, 6, cuarto.—Núm. 139.

Vicente Soria Pecu, Don Pedro, 8, segundo, derecha.—Número 149.

Francisco Fernandez Martinez, Ronda de Segovia, 1, patio.—Núm. 150.

Pedro Martinez Simarro, Aguardiente, 3, principal.—Número 159.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Teniente Alcalde, Francisco de Santiago y Sanchez.—El Secretario, Simon Mendez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Belmonte.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. José Salvador, D. Juan Ignacio Boix y D. Juan Llorens, de domicilio ignorado, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por el Procurador Don Pedro Celestino Benitez, en representacion de D. Pedro Jaura, sobre caducidad de ciertas tomas de razon que aparecen en el antiguo Registro de la Contaduría de Hipotecas de dicho partido, en virtud de escrituras otorgadas por D. Martin Bandallos de la finca denominada Saona; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte 22 de Octubre de 1872.—Por mandado del señor Juez, el actuario, Jose Mesa. X—736

#### Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una hacienda denominada de Don Pedro, en el partido del mismo nombre, junto al pueblo de Almoradí, partido judicial de Callosa de Segura, en la provincia de Alicante, de cabida de 42 hectáreas, 43 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 103 tahullas, medida valenciana, con casa y almazara, plantadas 43 tahullas de olivar, 45 de viña y las 47 restantes de tierra blanca: linda dicha hacienda por Levante con herederos de D. Manuel Velez; por Poniente y Norte con D. José Antonio Lyson, y Mediodía con el mismo, camino y acequia de su riego en medio; tasada en la cantidad de 43.750 pesetas; habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta corte y en el Juzgado de Dolores y pueblo de Almoradí, el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—Rafael Valdivieso. X—762

**Madrid.—Hospital.**

D. Eduardo Trillo Salelles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se promueve el concurso voluntario á bienes de D. Pascual Serra y Mas; y teniendo el estado de haberse celebrado la junta para reconocimiento y graduación de créditos, se solicitó por el concursado que se convocase á junta general á los acreedores para que oyesen las proposiciones de convenio que presentaría; y habiéndolo así estimado y señalado día, se hizo la convocatoria por medio de edictos que se insertaron en los periódicos; y previa citación en forma por medio de cédula á los acreedores reconocidos, se celebró dicha junta el día 11 del corriente mes, teniendo presente lo que la ley dispone para tales casos.

Reunidos los acreedores representando con exceso las tres quintas partes del caudal pasivo reconocido, y dada lectura de la Memoria comprensiva de las proposiciones de convenio, y abierta discusión acerca de las mismas, resultaron aprobadas por unanimidad de los acreedores asistentes al acto, exceptuando uno que se abstuvo en absoluto de votar; y para dar al acuerdo tomado en dicha junta la debida publicidad se insertan á continuación las bases de referido convenio, que son las siguientes:

1.º D. Pascual Serra y Mas se compromete á satisfacer con el producto de los bienes existentes en el concurso el total de las obligaciones de este en la forma siguiente:

2.º A los acreedores del primer estado el 50 por 100 de sus créditos.

A los del segundo el 40 por 100.

A los del tercero, ó sea los hipotecarios, el total de sus créditos con sus respectivas hipotecas.

A los del cuarto estado, y asimismo á los del quinto, el 20 por 100 de los que les fueron reconocidos.

3.º El pago del tanto por 100 ofrecido lo verificará en 40 anualidades de á 5, 4 y 2 por 100 respectivamente en cada una, y el saldo cuando mejore de fortuna.

4.º El primer dividendo lo abonará á los dos meses de aprobarse el convenio, y el segundo vencerá á los dos años de esta fecha, continuando los siguientes en los años sucesivos.

Aprobadas las bases, se acordó el nombramiento de una comisión compuesta de dos vocales y un suplente para intervenir en nombre de los acreedores en la enajenación de las fincas, siendo nombrados para componerla los síndicos D. Mariano Astudillo y D. Vicente Baranda, y para suplente D. Antonio Manté.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de la ley.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

El edicto inserto concuerda con el original, de lo cual doy fé, y á él me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascripto Escribano libro el presente que firmo en Madrid á 29 de Noviembre de 1872.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se emplaza de nuevo por término de cinco días precisos al Gerente de la ración social D. Angel Herraiz y compañía para que si le conviniese comparezca ante dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria promovida contra aquella y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español por D. Angel Herraiz, por sí, sobre tercera de dominio á ciertos bienes.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar. X—766

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada por mí, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta capital y su calle de San Andrés, hoy plaza del Dos de Mayo, núm. 20 moderno, 15 antiguo, de la manzana 433; su superficie de 494 metros, 70 decímetros, y se halla tasada en la cantidad de 111.370 pesetas, á rebajar cargas. Y para su remate, que se celebrará en el Juzgado referido, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y sitio designados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Vicente Reyter.

X—767

**Madrid.—Universidad.**

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que Doña María Ana Gonzalez y Gordoncillo, de esta vecindad y de 36 años de edad, falleció abintestado en esta corte el día 13 de Mayo último, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que referenda.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—765

**Siles.**

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia en comisión de este partido de Siles, en la provincia de Jaen.

Por virtud del presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Nevot, vecino de Jaen, para que en el término de 40 días se presente en la Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que con otros se le sigue sobre corta fraudulenta en el sitio de Arroyo Maguillo, término de Segura; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y contumaz.

Dado en Siles á 12 de Noviembre de 1872.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

**Sueca.**

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Baixaulí y Clucan, vecina de Alfara, que residió en Cullera, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre retención de efectos de la pertenencia de Juan Bautista Bodé; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 12 de Noviembre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Paez.

**Teruel.**

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Iglesias,

Inspector de orden público que fué de esta capital, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre extravío de armas de la Inspección que estaba á su cargo.

Dado en Teruel á 14 de Noviembre de 1872.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Juan Dolz.

**Torrelaguna.**

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual fueron robadas del Archivo parroquial del pueblo de Paredes de Buitrago las alhajas siguientes:

Una custodia de plata con su viril, moderna, y de peso como seis libras.

Un copon de plata, tambien moderno; su peso una libra. Un cáliz de plata, antiguo, con su cucharilla, patena y sobre-patena; de peso como libra y media.

En su consecuencia he acordado la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, por el cual encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y ocupación de los efectos robados, y de ser habidos los remitirán á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Torrelaguna á 19 de Noviembre de 1872.—José Sebastian Mendez.—D. S. O., Félix Sanz y Parra.

**Torrelavega.**

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Riancho y Gutierrez, natural de Entrambasaguas partido de Villacarrido, casado, jornalero, de 50 años de edad, y Guarda de montes que ha sido del Ayuntamiento de los Corrales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ampliar su declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue en compañía de otros sujetos, sobre daños causados en el monte de Coo; previniéndole lo realice dentro del referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Noviembre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Misiego Alvarez, natural de esta ciudad, de oficio sombrero, soltero, sabe leer y escribir, hijo de Pedro é Isabel, de edad de 20 años, para que en el término de 30 días improrrogables se presente en este Juzgado y Escribanía del que referenda, con objeto de oír una notificación en causa que contra él se instruye sobre hurto de varias prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentín Barrigon.

**Velez-Málaga.**

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Pedro Cortés Amaya, vecino de la ciudad de Málaga, á virtud de ignorarse su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, acuda á usar de su derecho ante la Excm. Audiencia territorial de Granada, nombrando al efecto Procurador y Abogado que le represente y defienda en ella en la causa sentenciada por este Juzgado contra el referido Cortés Amaya y Antonio Moral Manzorro sobre hurto de un jumento de la propiedad de Antonio Robles Jimenez; bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le elegirán de oficio los mencionados funcionarios por dicha Superioridad.

Dado en Velez-Málaga á 13 de Noviembre de 1872.—Doctor Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

**Vergara.**

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Manuel Santa Cruz, Cura de Hernalde; Sebastian Soroeta, de Oyarzun; Pedro Ocadu, Julian Zapiani, alias Lucea, de Hernani; Pedro Ocariz, de Alegria; Ramon Fradi, de Oyarzun; Manuel Gabino, de la misma; José Luis Junarte, de Seni; Antonio Olaciregui, José Manuel Narvarte, Martin Amertoy, Francisco Aramburu, José Miguel Uriarte, Nicolás María de Seni, Laureano San Vicente, así como á todos los demás que hubiesen tomado parte en el secuestro de la correspondencia pública de la villa de Oñate, verificado en el alto de Junvaga, en la emboscada preparada á unos cuantos soldados de Segorbe cuando conducían armas de la villa de Mondragon, y últimamente en la exacción forzosa de 600 rs. al Alcalde pedáneo de la villa de Escoriaza, para que comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo; apercibidos que de no verificarlo se les tratará como rebeldes y contumaces para los efectos legales.

Dado en Vergara á 18 de Noviembre de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

**CÓRTESES.****SENADO.**

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 30 de Noviembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Alvarez (D. Antonio María): Pido la palabra.  
El Sr. Presidente: ¿Para qué, Sr. Senador?  
El Sr. Alvarez (D. Antonio María): Con objeto de hacer constar mi voto con la mayoría en la votacion de anoche sobre el art. 2.º

El Sr. Presidente: Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Calatrava y Sa-

lazar y Mazarredo se excusaban de asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se anunció que el Sr. Pomés y Miquel ingresaba en la quinta seccion.

El Sr. Presidente: Orden del día: Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la creación de un Banco hipotecario, y á la forma de satisfacer los intereses de la Deuda pública.

Tiene la palabra en contra del art. 14 y en segundo turno el Sr. Cervera.

El Sr. Cervera: Sres. Senadores, bien ajeno me encontraba de tener que terciar en este debate: primero, porque me cuesta trabajo ocupar la atención del Senado; y segundo, porque son tan variadas las cuestiones que se tratan aquí, que no es para hombres de mi esfera ese exámen detenido que de ellas debe hacerse; pero la minoría republicana ha querido exponer las razones con que apoyaba su declaración, de que tanto se ha hablado, y no ha podido hacerlo; y como se la han dirigido calificaciones tan duras por esa actitud, que se ha llamado hasta facciosa y yo la sostengo tambien, para explicarla es para lo que he pedido la palabra en este artículo, que no es ciertamente el más importante. Voy á ceñirme en cuanto pueda al punto á que el artículo se refiere, si bien es preciso para tratarle cierta amplitud, sin la cual no es posible formar un completo juicio de él.

Para contratar, tanto los particulares como el Estado, con casas de banca, con Sociedades anónimas, es necesario tener los antecedentes oportunos acerca de la solvencia de las casas con quienes se trata, y únicamente cuando se tiene esta seguridad es cuando se decide uno á contraer los compromisos que llevan consigo los contratos que se celebren; y qué sucede con la Sociedad del Banco de París, del de los Países-Bajos, que es su secuela, y de este otro que en España ha de ser secuela suya tambien?

Veámoslo: lo que hay aquí es que, no habiéndose tenido el tino que debía haber habido en lo referente al desenvolvimiento de la cuestión de Hacienda, los compromisos eran cien, y ante la necesidad de salir de los conflictos que iban surgiendo se apelaba á infinitos y variados recursos, y hay Ministros de Hacienda que creen que sólo el haber proporcionado dinero para salir del atolladero es una de sus glorias.

Yo entiendo que para tratar con Sociedades como la del Banco de París es necesario estar dentro de las leyes, y por la información que se leyó ayer y el decreto que siguió despues de haberse cerrado las Cortes, de que igualmente se dió lectura, se demuestra que no hubo esa conformidad con la ley. Cuando hay, pues, estos antecedentes, y se tiene la convicción de que esta Sociedad ha hecho ganancias y beneficios tan fabulosos; cuando esta historia tiene el Banco de París, que ha sido una especie de hidra que ha tendido sus garras para chupar la sangre de este país, y al calor de esos contratos que ha celebrado con el Estado se han improvisado fortunas tan grandes, ¿cómo podemos conceder esa autorización para que el Banco de París establezca el Banco hipotecario, con las ventajas y privilegios que se le consignan en este proyecto? Y cuando se ve que marchando por este camino se va á la bancarota; que el Gobierno no ha cumplido todavía con la obligación que tiene por el decreto que he indicado de dar cuenta á las Cortes de que se ha rescindido ese contrato de los bonos, y que esa Sociedad se atreve aun á venir con esto despues de lo que las Cámaras hicieron, ¿cómo se quiere que la minoría republicana no venga á protestar contra estos contratos escandalosos, con los que se enriquecen unos cuantos magnates? Cuando se procede con detrimento de las leyes, ¿qué queremos que hagamos nosotros, sino reclamar el cumplimiento de esas leyes, y que del mismo modo que se quiso rescindir el otro contrato tratemos de pedir mañana que se rescinda eso que ahora se propone?

Estos hechos, señores, tan del dominio público, los conoce todo el país, y no creo necesario insistir más en ello: así es que, dejando á un lado otras consideraciones que podría exponer, me limitaré á suplicar al Senado que no acepte lo que en el art. 14 se propone por el Gobierno.

Ya que estoy de pie, concluiré haciéndome cargo de ciertas palabras que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad de dirigir á estos bancos. Decía S. S. que con esta conducta que seguíamos nos absorbía la demagogia y no seríamos jamás poder. Por mi parte debo decir que soy de los menos impacientes, y acaso por carácter no es el sentimiento que más domina en mí el de la imposición; pero afirmar que el partido no será jamás poder, sin tener en cuenta el tiempo ni la revolución de las ideas, permitame S. S. que le diga que no me ha hecho gran efecto.

Cuando un partido pretende ir adquiriendo condiciones de Gobierno y trata de descartar lo que en todos los partidos es una vanguardia y nada más, no se puede decir que no será poder jamás. Paciencia y el partido republicano será poder. ¡Ojalá hubiera tenido yo suficiente autoridad para aconsejar á mi partido sobre lo que convenia hacer! Si desde la revolución de Setiembre hubiéramos estado arma al brazo y evitado todo género de sublevaciones y de revueltas, España hubiera dirigido á nosotros su vista y no estaríamos así. Yo dirijo estas frases á mi partido: tenga fé y paciencia; vaya propagando sus ideas, y otra será la suerte del país.

El Sr. Braso: Sres. Senadores, permitidme que á nombre mio primero, y en el de la comision despues, envíe todos mis plácemes por sus últimas palabras al Sr. Cervera. Estas me impiden ocuparme en la forma que pudiera haberlo hecho de la palabra que tanto preocupó al Sr. Bacia. ¡Facciosos como el Sr. Cervera los quisiera yo! ¡Ojalá que sus palabras hagan el efecto que deben en los demás individuos de su partido!

Dicho esto, me permitirá S. S. no me ocupe de su preámbulo. Yo he visto muy poca impugnación al artículo. ¿De qué manera lo ha combatido el Sr. Cervera? Para S. S. hubiera sido bueno si la concesion no se hiciese al Banco de París, pues en el fondo de él no encuentra nada censurable; lo único que combate es que se conceda esa autorización al Banco de París y de los Países-Bajos; y para atacar el proyecto en ese sentido ha venido haciendo una historia tan temible de esta Sociedad, que no ha temido compararle como un vampiro de nuestra Hacienda.

S. S. decía: ¿cómo se van á entregar los restos de nuestra Hacienda á una Sociedad anónima que no tenia nada y ha adquirido grandes medros á costa de nuestro Tesoro? Y no es esto lo grave, añadia el Sr. Cervera, sino que para venir aquí con este proyecto el Gobierno, no ha venido á presentar los datos que debía traer, segun el decreto que se leyó ayer.

La comision no tiene necesidad de repetir hoy los argumentos que se han hecho una y otra vez. El Banco de París y el de los Países-Bajos, á quien se concede la constitucion del Banco hipotecario, que ha de estar gobernado por el mismo Gobierno, no es una necesidad baladí que no pueda inspirar confianza. El Ministro de Hacienda ha manifestado ya lo conveniente en este punto, y haciendo la historia de los últimos cinco meses ha demostrado que esa Sociedad tiene grandes garantías; así es que la comision no tiene necesidad de insis-

tir más en ello para convencer al Sr. Cervera de que no tiene razón para expresarse en la forma que lo ha hecho.

Que el Gobierno no ha cumplido con sus deberes, ha dicho S. S., con ocasión del dictamen que se leyó ayer tarde y del decreto que también oyó el Senado. Yo tengo la seguridad de que el Gobierno ha cumplido con sus deberes, y la contestación por parte de la comisión á esa clase de argumentos sería una ofiosidad.

Si, pues, el Sr. Cervera ha hecho su impugnación fundada en que esa Sociedad á quien se hace la concesión no tiene garantía, y se ha demostrado ya por el Sr. Ministro de Hacienda que reúne toda la confianza y solventabilidad que puede desearse, caen por su base todos los argumentos que S. S. ha hecho.

La comisión no tiene por qué tratar hoy del contrato de los bonos; y si para eso se pidió la lectura de los documentos de que ayer tuvo lugar de enterarse el Senado, la comisión no le seguirá en este camino; guardará siempre un respeto profundo á la honradez y talento de la persona que hizo aquel contrato, y crea S. S. que en la ocasión que lo realizó aquella persona hizo un verdadero servicio á su patria.

Que el Gobierno, sin haber cumplido ántes con sus deberes, viene á proponer esta concesión, lo que es un escándalo, porque esa Sociedad ha hecho su fortuna en sus contratos con el Tesoro. Todo esto son palabras vanas: es necesario que se prueben; y como no se ha tomado ese trabajo, la comisión nada tiene que decir sobre esto, y concluyo rogando al Senado se sirva aprobar el artículo que se discute.

El Sr. Cervera: Al hablar del art. 14, me he encerrado en los límites estrictos de lo que en él se preceptúa; y como el artículo 13 estaba ya aprobado, no he podido combatir lo que en él se dice: por lo demás, en la conciencia de todos está que no aceptemos lo que decía S. S.

Por lo demás, debo decir que de la forma con que me he expresado se desprende que no he hecho ninguna apreciación respecto á las personas que han formado parte de los Gobiernos, pues hasta he dicho que acaso crean algunos que es su mayor título de gloria el haber hecho esas negociaciones, que yo creo son malas. No ha procedido lo mismo en lo relativo á los explotadores, pues creo que en medio de todo lo que se dice sobre que el dinero no tiene precio y que es una mercancía, si yo pudiera desentrañar todo lo que ha habido, y no comprendo el Sr. Eraso que yo podría decir que los que así prestan cometen una usura, y que si no hay Código penal que lo castigue, existe sin embargo el de la moral y del decoro que no lo aprueba? Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Eraso: Debo únicamente decir al Sr. Cervera que si bien el Banco puede haber realizado beneficios tangibles ántes, y obtenerlos en todas las operaciones que tenga que hacer, es indudable que con arreglo á lo que se dispone en el proyecto habrá de someterse á los principios de economía política, á la ley de la oferta y la demanda.

El Sr. Rojo Arias: No he de contribuir á dilatar la discusión de este proyecto; no voy, pues, á impugnar el artículo.

Este acto mio es más bien una protesta, porque como lo dispuesto en este artículo constituye un privilegio, y yo he combatido esto, no cumpliría con el deber que me impulsó á usar de la palabra en contra de la totalidad si no me levantara á decir que yo considero lo aquí propuesto como un privilegio, y que debo por lo tanto reproducir otra vez, sin repetir las mis consideraciones del día pasado.

El Sr. Eraso: Yo no he visto que S. S. haya impugnado el art. 14; y en efecto, no había por qué impugnarlo, pues en él no hay privilegio alguno, sino una concesión en virtud de lo que en la ley se preceptúa. La comisión, por consiguiente, espera que el Senado se servirá darle su voto de aprobación.

El Sr. Rojo Arias: Es un privilegio lo que se otorga al Banco de París, pues se le da facultad exclusiva de formar un Banco hipotecario que se rija por las disposiciones de esta ley.

Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, fué aprobado el art. 14.

Leído el 13, decía así:

«Art. 13. El Gobierno entregará al Banco hipotecario:

«Los pagarés de bienes nacionales, deducidos los que estén afectos al pago de deudas especiales.

«Inventario de los bienes que deben enajenarse con arreglo á las leyes. Quedan exceptuadas las minas de Riotinto y Almaden y las salinas de Torreveja.

«Los plazos al contado serán cobrados por el Banco, y también los pagarés de los vencimientos sucesivos, á cuyo efecto le serán entregados á medida que se verifiquen las ventas.

«Los ingresos que produzcan los pagarés y la venta de bienes se destinan exclusivamente á la amortización de los billetes hipotecarios creados por esta ley.

«El Banco hipotecario cobrará los pagarés á su vencimiento, y los plazos al contado mediante una comisión de 1/4 por 100 por los cobrables, y 1 por 100 por los incobrables, conforme lo verifica el Banco de España por los billetes hipotecarios de la primera serie.

«Las sumas ingresadas de este modo se destinarán en 31 de Diciembre de cada año á la amortización por sorteo de los billetes hipotecarios.

«El Banco hará el abono de los intereses al respecto de un 6 por 100 correspondientes á las sumas que por importe de los bienes nacionales haya cobrado y conservado en su poder hasta que se inviertan en la amortización de los billetes hipotecarios.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Udaeta: Me levanto únicamente para presentar ocasión al Sr. Ministro de Hacienda de dar alguna explicación sobre el contenido de este artículo. Se dice en él que el Banco, por los capitales de que se habla, abonará un 6 por 100; pero como el Banco puede hallarse en otras condiciones respecto al Tesoro, no se dice que es lo que abonará en ese caso, y si las obligaciones y deberes han de ser recíprocos. Deseo por lo tanto que se dé sobre esto una explicación.

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo creo que el Sr. Senador ha equivocado los términos; es el Banco el que abona el 6 por 100 por las sumas que recaude hasta que las invierta.

El Sr. Udaeta: Pero si el Gobierno fuese deudor del Banco, ¿qué interés abonaría respecto á ese mismo tiempo? Eso es lo que no se dice.

El Sr. Barcia: Nos ha preguntado el Sr. Rojo Arias si la protesta de la minoría republicana se refería á la fundación del Banco ó á todo el proyecto; y yo contesto que este proyecto no es proyecto; es un difunto que se nos manda mal embalsamado en una mala caja de latón. Cuando vivía halló gracia en Palacio y saltó por la majestad del Parlamento; y no lo reconoce la minoría republicana: primero, porque compromete la Hacienda pública; segundo, porque deprime la honra de España; tercero, porque lastima nuestra dignidad de legisladores; y cuarto, porque entrega á una sociedad de mercaderes extranjeros las armas del pueblo español, del pueblo más grande de la tierra.

El Sr. Monasterio: La comisión nada tiene que decir, puesto que el artículo no ha sido impugnado.

El Sr. Gil Virseda: Sres. Senadores, no voy á protestar de la manera que aquí se ha hecho porque se venga á entregar á extranjeros la masa de bienes nacionales de que se trata; pero la redacción del artículo puede dar lugar á abusos

perjudiciales á los intereses generales del país, y aun de localidades determinadas: se dice que se entregará un inventario de los bienes que deben enajenarse con arreglo á la ley, exceptuándose las minas de Riotinto, Almaden y Torreveja.

Estas minas están ya exceptuadas por una ley; ¿por qué, sin embargo, se hallan comprendidas aquí? Yo temo que esto pueda dar lugar á que en su día se tome alguna medida que pueda perjudicar á los intereses del país. Hay montes del Estado y otros exceptuados también por la ley, y de los que aquí no se habla, y yo deseo evitar que se den á estas Sociedades un día. Todos sabemos los abusos que ha habido en los montes de Balsain, donde están el nacimiento del río Eresma y el del acueducto más célebre de España; y si algún día llegase esa gran propiedad á enajenarse, quedaría completamente escueta como parte de la sierra; el acueducto desaparecería, y la ciudad de Segovia y todo el territorio quedaría yermo. Yo me temo que al hacer esa excepción sin necesidad de unos bienes que ya están exceptuados, haya una segunda intención de que yo no culpo á nadie, y deseo se den las explicaciones oportunas.

El Sr. Monasterio: El Sr. Senador que acaba de hablar, ó ha estado ausente de España durante estos últimos años, ó se ha ocupado poco de los asuntos administrativos. S. S. debe saber que se exceptuaron esas minas de la ley general, exigiéndose una especial para ellas; y hace dos años vino esa ley para vender las minas de Riotinto, y á la venta están, y aun hay cierta disposición en los presupuestos para el caso en que no se presenten proposiciones.

Relativamente al asunto de los montes, hay un proyecto sometido á la Cámara por el Sr. Ministro de Fomento, y nada tiene la comisión que decir ahora sobre él.

El Sr. Gil Virseda: Nos ha dicho el Sr. Monasterio lo de las minas de Riotinto, pero no lo que haya respecto á las salinas de Torreveja. De todos modos, yo más bien me refiero á los montes, y sobre esto nadie ha indicado cosa alguna, y desearía se diera una seguridad absoluta de que no están comprendidos en ese inventario mientras las Cortes no lo declaren.

El Sr. Ministro de Fomento: Debo decir á S. S. que es claro que todos los bienes exceptuados de la venta por la ley se han de librar de la enajenación.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 15, previa la oportuna pregunta, siéndolo sin debate los artículos 16, 17, 18 y 19.

Leído el art. 20, decía lo siguiente:

«Art. 20. En el caso de que los pagarés disponibles entregados al Banco no sean suficientes para cubrir la emisión de 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, el Gobierno entregará los bonos del Tesoro existentes en cartera para cubrir el resto, y serán retirados á medida que se complete la garantía en pagarés.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Cervera: El art. 20 entraña una consideración muy importante en el caso de que los pagarés no sean suficientes para garantizar la emisión de los 300 millones en billetes, pues dice que entonces se entregarán los bonos que hay en cartera. Yo quisiera nos dijera la comisión cuál va á ser la suerte de esos bonos. ¿Se van á enajenar, ó es papel que queda en cartera? Cuestiones son estas que yo no he comprendido.

Si se dan en garantía al Banco, ¿se entiende que este en su día los puede enajenar, habiéndolos tomado á bajo precio? Tal es la desconfianza que tengo del Banco de París, que lo temo todo, y he aquí por qué pido explicaciones sobre esto.

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy á ver si consigo que esta cuestión de los bonos se entienda. Había una cantidad de bonos; se hizo un contrato con una Sociedad, y se rescindió y volvieron 173 millones de pesetas al Tesoro. Hoy están dadas garantías de préstamos, y con un papel que tenía una cantidad para amortización y pago de intereses; pero desde el momento que el Gobierno ha renunciado á negociarlos, ha quitado esa cantidad para amortización y pago de intereses; ¿y me quiere decir S. S. qué son estos bonos ahora? No son nada mientras no se les asigne esa cantidad.

Esta es la cuestión, ni más ni menos. Es verdad que el Gobierno recibe los bonos por todo su valor en pago de bienes nacionales, pero son los que están en circulación; mas no estos, que no salen al mercado, y que por lo tanto no son nada.

El Sr. Godínez de Paz: La comisión nada tiene que añadir á las pocas palabras que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de pronunciar.

En tanto pueden ser apreciados estos bonos, en cuanto tienen señalada una cantidad para amortización y pago de intereses. En los presupuestos no tienen nada señalado actualmente; ¿qué valor tienen? Ninguno.

El Sr. Cervera: Creo que no he puesto mal mi puntería á este art. 20. Resulta de una manera clara, según lo que se dice, que estos bonos que se conservan en cartera no tienen en su parte alícuota señalada cantidad alguna, ni para amortización, ni para pago de intereses; son un papel que nada representa, y sin embargo responden en garantía al Banco: yo no lo entiendo. Yo deseo saber si una vez terminada la garantía á que están afectos estos bonos, y á lo que estén respecto al Banco, van á salir á la circulación ó se van á amortizar.

El Sr. Ministro de Hacienda: Parece imposible que no se comprenda esto. Hay una cantidad de bienes nacionales, y los contratos que celebra representan esta suma. Si estos producen por las circunstancias en que se enajenan más de lo calculado, el Gobierno podría retirar los bonos. Yo he preferido concesión de billetes hipotecarios ahora, y he retirado los bonos; pero si pudiéramos hacer que subieran esos bienes más, podríamos sacar el papel á la plaza, ó amortizarlos, según se crea conveniente; hoy día no tienen estos bonos ni amortización ni interés; ¿y el Banco ha de sacar á la plaza un papel de esta clase? Yo no ataco á nadie, me mantengo á la defensiva; pero tanto se me va á hostigar, que no tendré más remedio que revelar muchas cosas que hasta ahora no he dicho.

El Sr. Cervera: Yo he comprendido el pensamiento de S. S.; pero me permitirá el diga que inconscientemente favorece al Banco de París. Este tiene una gran masa de bonos, y este papel que se retira los hace subir, y es una ganancia más que ese Banco agrega á las ya realizadas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Hasta en este punto voy á tranquilizar á S. S. Los bonos están al 78, y los 406 millones de pesetas que tenía no pertenecen al Banco de París, pues están dados en garantía de una emisión de billetes en Londres, y estos están á 82. Aquí hay 151 millones de pesetas en bonos en poder de españoles, y ciertamente quisiera que estuviesen más altos, porque así, aun cuando ganaran los extranjeros, ganarían también los españoles.

El Sr. Gil Virseda: Después de las palabras del Sr. Ministro, parece debían desaparecer ciertas dudas; pero existen bonos en cartera que no tienen señalada cantidad para amortización ni pago de intereses, y nada valen por lo tanto: sin embargo, se previene en el artículo el caso de que se den en garantía, y entonces creo que se señalará esa cantidad, porque si no ¿qué garantía es esta? Esto no queda duda; mas sea de eso lo que quiera, lo que aparece de este artículo es que se van á entregar todos los bonos; y si no hace falta esto, ¿por qué se han de entregar así? Yo creo que en vez de ser todos

los bonos debía ser sólo en la forma proporcional; así que desearía se dijese en la cantidad suficiente para cubrir la emisión al tipo de Bolsa. Creo que es oportuna esta observación.

El Sr. Eraso: La comisión encuentra tan claro el artículo, que siente mucho no se vea así por el Sr. Gil Virseda; por consiguiente, no le es posible acceder á lo que S. S. propone.

El Sr. Marqués de Barzanallana: El Senado ha visto que yo, en quien naturalmente se podía esperar alguna oposición, no he hecho ninguna á este proyecto. Creía con esta conducta haber tenido derecho á la consideración de todos, y especialmente á la del Sr. Ministro de Hacienda, y veo que me he equivocado. Algunas observaciones he hecho á S. S. privadamente, que expuestas en el debate hubiera impedido marcharse tan de prisa. A pesar de esto, se me figura que he sido objeto de una alusión por parte del Sr. Ministro de Hacienda.

Hablábamos aquí de que este artículo no se entendía, y algo dije al Sr. Cervera, y entonces he creído oír que la oposición venía de cierta parte, aludiendo á estos bancos, y precisamente no ha habido aquí otra cosa que pedir explicación de una cosa que no entendíamos. Pero el Sr. Ministro ha dicho: «yo estoy de defensiva; pero si tanto se me ataca, yo citaré contratos acerca de los cuales caería una reprobación; y yo pregunto: ¿se ha referido S. S. á los que yo haya celebrado? Porque yo soy el primero en pedir que vengan aquí todos; se nombre una comisión que los examine, y yo daré cuantas explicaciones sean necesarias.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Esté seguro S. S. que no me he referido á contratos que S. S. haya celebrado, pues siempre he tenido deferencia á su respetabilidad y talento; pero ¿quién duda que se han dado al Banco de España pagarés de bienes nacionales en garantía? Nadie. Por lo demás, conozco la honradez de S. S. para que yo pudiera aludirle al referirme á ciertos contratos.

Acto continuo, y previa la pregunta correspondiente, quedó aprobado el art. 20.

Se leyó el art. 21, que decía:

«Art. 21. El Banco hipotecario será dirigido por un Gobernador libremente elegido por el Gobierno.

«Tres Subgobernadores nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de administración.

«Un Consejo de administración elegido por los accionistas, compuesto de 12 Consejeros (mínimum) y 24 (máximum).

«El Gobernador y dos Subgobernadores serán precisamente españoles. Las dos terceras partes de los Consejeros serán españoles también.

«Estos cargos de Gobernador, Subgobernador y Consejero, como cualquiera otro de sus sucursales de provincias, no podrán ser desempeñados por individuos que formen parte del actual Congreso ó Senado.

«El primer Consejo de administración durará tres años, y será designado por los fundadores. Se renovará saliendo tres Consejeros cada año, designados por la suerte, hasta la completa renovación, y por antigüedad despues, eligiendo su reemplazo la junta general de accionistas.

«Los Consejeros salientes son reelegibles.»

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. Rojo Arias: Perdóneme la comisión si yo combatí este artículo en son de censura; pero esos amigos míos que han tenido frases para condenar una cláusula que viene en el proyecto, es de sentir no la hayan hecho desaparecer, si quiera produjera una pequeña dilación. ¿Creen los Sres. Senadores que deprime la dignidad de esta y de la otra Cámara? Pues bien: yo respeto mucho la iniciativa de los Sres. Diputados; pero no me puedo conformar ni con el voto que se refiere á ellos, ni con el que hace relación á los Sres. Senadores. ¿Qué tendencia puede llevar? Nada más que la de suponer que podía haber representantes poco dignos dentro de la conciencia pública, á la que parece se quiere satisfacer con eso que no lo debe decir ninguna Cámara que en algo se estime; y yo, que no comprendo cómo ha quedado ese párrafo, y que no deliendo intereses privados, creo que no basta la oposición que he hecho en la totalidad, sino que debo protestar contra esa especie de sambenito, y permítaseme la frase, contra ese estigma que se ha querido imprimir en la frente de los Sres. Senadores y Diputados.

No insisto más: las cortas frases que he pronunciado no tienen el objeto de designar ningún género de derrotero en cuestiones de dignidad; pero entiendo que la comisión debía no haber traído ese párrafo en el proyecto que se discute.

El Sr. Morales Díaz: El Sr. Rojo Arias ha protestado contra uno de los párrafos del artículo que se discute como atentatorio á la dignidad de ambas Cámaras, y sabido es que la comisión ha hecho lo mismo. Pero S. S. quería que no se hubiera consignado en el proyecto. Sin embargo, sabe el carácter de urgencia que tiene este proyecto, y la comisión cree que no hubiera obrado con el patriotismo que debe si no antepusiera los intereses públicos á todo lo que pudiera afectar esta ó la otra personalidad. Esto ha dicho la comisión, reservando al Senado la libertad en su iniciativa.

El Sr. Rojo Arias: Declaro que, como particular, si el patriotismo lo exigiera, prescindiría de estos rasgos de dignidad; pero como Representante de la Nación, no me puedo convencer de la razón que se da sea bastante para no haber hecho desaparecer ese párrafo del proyecto.

El Sr. Morales Díaz: No me extraña que no le convenza á S. S. el carácter de urgencia que tiene el proyecto, cuando ha combatido otras cosas que en él se consignan.

El Sr. Rojo Arias: Debo declarar que yo tengo también interés en que sea ley lo que se propone, pues sólo he atacado la forma, y así lo he dicho desde luego y lo he demostrado, no pidiendo la palabra en otros artículos en que podía haberlo hecho.

El Sr. Morales Díaz: Yo no dudo del patriotismo de S. S.; pero no he podido menos de decir que ha atacado esta ley tal como se ha presentado.

Sin más debate quedó aprobado el art. 21, y despues de este todos los demás del proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy á dirigir un ruego á los Sres. Senadores: en el título XIX del reglamento, que trata de la aprobación definitiva, hay un artículo, el 153, que dice lo siguiente: «Concluida la votación y discusión de un proyecto de ley ó de cualquiera otra clase, la Secretaría lo redactará de conformidad con lo acordado por el Senado; lo revisará la comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva, debiendo permanecer sobre la mesa 24 horas despues de anunciado para que puedan los Senadores ver si está conforme con lo resuelto, salvo los casos en que el Senado declare urgente el proyecto, en los que deberá votarse en el acto, á no ser de mucha extensión.»

Ahora bien: es tan urgente la votación definitiva, que yo ruego á los Sres. Senadores declaren la urgencia.

El Sr. Benot: La urgencia debe declararse previamente ántes de la discusión; y si no, léase el art. 131. ¿Cómo declarar urgente lo que ha pasado por todos los trámites del reglamento?

Qué, ¿se va á declarar urgente el proyecto de ley que ya pasó? Pido que se cumpla lo que es nuestra ley común. ¿Nos va á imponer la mayoría?...»

El Sr. **Presidente**: No puede hacer S. S. un discurso.  
 El Sr. **Benot**: Pues pido que se cumpla el reglamento.  
 El Sr. **Presidente**: Yo creo que convendrá leer los artículos 131 y 138.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Puede tranquilizarse el señor Benot. El Gobierno no pide se falte al reglamento; pero sostiene la manera como la entiende.

Los artículos que se acaban de leer resuelven la cuestion. El art. 131 dice: «Leído el dictamen de una comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion. Esta no podrá verificarse sino á los tres dias lo ménos despues de estar impreso y repartido. A propuesta del Presidente, no obstante, podrá acordar el Senado que es urgente la discusion de un dictamen, y señalar cuándo deba verificarse.» Este artículo sólo se refiere á la discusion; lo dice así. Por consiguiente, este es un caso distinto del actual.

En el título XIX, donde se trata de la aprobacion definitiva, hay el art. 158, que precepía lo siguiente: «Concluida la discusion y votacion de un proyecto de ley ó de cualquiera otra clase, la Secretaría lo redactará de conformidad con lo acordado por el Senado; lo revisará la comision de correccion de estilo, y se someterá á la aprobacion definitiva, debiendo permanecer sobre la mesa 24 horas despues de anunciada para que puedan los Senadores ver si está conforme con lo resuelto, salvo los casos en que el Senado declare urgente el proyecto, en los que deberá votarse en el acto, á no ser de mucha extension.»

Hay, pues, dos urgencias, la de la discusion y la de la votacion definitiva. Sin faltar por tanto al reglamento se puede acordar la urgencia de la votacion.

El Sr. **Benot**: Sobre esto, Sr. Presidente, hay que discutir.

El Sr. **Presidente**: Cuando no existe una proposicion, no hay materia de discusion.

El Sr. **Benot**: Consulte á la Cámara el Sr. Presidente, puesto que dentro de sus facultades está el hacerlo. (*Rumores.*) Visto el estado de impaciencia que nota en los Sres. Senadores, renuncio á la palabra.

Hecha la pregunta de si el art. 158 del reglamento se entendia como lo ha explicado el Sr. Ministro de Fomento, y si se declaraba urgente la votacion del proyecto que acababa de discutirse, el acuerdo fué afirmativo.

Leida la minuta, y hallándose conforme con lo acordado, se procedió á su votacion definitiva, que pedida por suficiente número de Sres. Senadores fuese nominal, dió por resultado la aprobacion del proyecto por 67 votos contra 19 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- |                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| Marqués de Mendigorria.      | Barberán.                  |
| Bardon.                      | Orive.                     |
| Alvarez (D. Antonio María).  | Socias.                    |
| Paradela.                    | Pieltain.                  |
| Montero Telinge.             | Primo de Rivera.           |
| Zorrilla (D. Juan Ramon).    | Arroyo Bermudez.           |
| Sanz Gorrea.                 | Torre y Castro.            |
| Hidalgo Dominguez.           | Castro.                    |
| Ortiz (D. Juan).             | Alonso (D. Juan Bautista). |
| Hidalgo Saavedra.            | Vidal y Villanueva.        |
| Tomé Galvez de Ondarreta.    | Alende Salazar.            |
| Montes.                      | Brunet.                    |
| Alvarez (D. Luis Prudencio). | Marqués de Salamanca.      |
| Madrazo.                     | Milans del Bosch.          |
| Crespo Rascon.               | Valdés.                    |
| Flores Fonddevila.           | Quemada.                   |
| Marqués de Perales.          | Esperabé.                  |
| Montesino.                   | D'Ocon.                    |
| Eraso.                       | Diez.                      |
| Godinez de Paz.              | Udaeta.                    |
| Morales Diaz.                | Barrio.                    |
| Monasterio y Correa.         | Villar y Abello.           |
| Reus y Garcia.               | Xérica.                    |
| Sabau.                       | Conde de Encinas.          |
| Marqués de Colomina.         | Elío.                      |
| Fernandez Llamazares.        | Zorrilla (D. Miguel).      |
| Deas Adroer.                 | Gonzalez Acevedo.          |
| Marin Vallejo.               | Arquiaga.                  |
| Marqués de Casariego.        | Marqués de Seoane.         |
| Marqués de Villamarin.       | Vargas Machuca.            |
| Acha.                        | Fuenmayor.                 |
| La Rigada.                   | Balart.                    |
| Oreiro.                      | Sr. Presidente.            |
| Royo Murciano.               |                            |

Total, 67.

Señores que dijeron no:

- |                    |                          |
|--------------------|--------------------------|
| Royo Arias.        | Guillen Flores.          |
| Rosich.            | Bárcia.                  |
| Pardo de la Casta. | Marqués de Barzanallana. |
| Galdo.             | Sanchez Monge.           |
| Suarez Inclán.     | Conde de Catres.         |
| Ródenas.           | Calderon Collantes.      |
| Hidalgo Caballero. | Vazquez Curiel.          |
| Ruiz y Ruiz.       | García Lomas.            |
| Cala.              | Benot.                   |
| Cervera.           |                          |

Total, 19.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Continuation de la discusion del dictamen de la comision de actas sobre la admision de D. Francisco Ruiz y Ruiz.

Leído nuevamente; abierta discusion sobre el mismo, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, se procedió á su votacion nominal, pedida por suficiente número de Sres. Senadores, y resultó desechado por 43 votos contra 23 en la forma que sigue:

Señores que dijeron no:

- |                              |                          |
|------------------------------|--------------------------|
| Bardon.                      | Villar.                  |
| Alvarez (D. Antonio María).  | Xérica.                  |
| Paradela.                    | D'Ocon.                  |
| Hidalgo Dominguez.           | Suarez Inclán.           |
| Hidalgo Saavedra.            | Ródenas.                 |
| Montes.                      | García Lomas.            |
| Tomé.                        | Hidalgo Caballero.       |
| Alvarez (D. Luis Prudencio). | Ruiz y Ruiz.             |
| Marqués de Perales.          | Cala.                    |
| Marqués de Colomina.         | Cervera.                 |
| Sabau.                       | Guillen Flores.          |
| Marin Vallejo.               | Bárcia.                  |
| Elío.                        | Marqués de Barzanallana. |
| Marqués de Salamanca.        | Sanchez Monge.           |
| Vidal y Villanueva.          | Conde de Catres.         |
| Montesino.                   | Calderon Collantes.      |
| Galdo.                       | Conde de Encinas.        |
| Arquiaga.                    | Vazquez Curiel.          |
| Milans del Bosch.            | Benot.                   |
| Diez.                        | Balart.                  |

Udaeta. Sr. Presidente.  
 Barrio.

Total, 43.

Señores que dijeron sí:

- |                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Marqués de Mendigorria.   | Montero Telinge. |
| Zorrilla (D. Juan Ramon). | Gil Virseda.     |
| Torre y Castro.           | Pieltain.        |
| Eraso.                    | Madrazo.         |
| Monasterio.               | Castro.          |
| Morales Diaz.             | Vargas Machuca.  |
| Godinez de Paz.           | Sanz Gorrea.     |
| Pardo de la Casta.        | Oreiro.          |
| Rosich.                   | Orive.           |
| Marqués de Villamarin.    | Valdés.          |
| Royo Murciano.            | Deas Adroer.     |
| Rojo Arias.               |                  |

Total, 23.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Discusion del dictamen de la comision de peticiones, relativo á la proposicion de ley solicitando se conceda á D. Luis Blanc una indemnizacion de 15.000 pesetas.

Abierta discusion, dijo  
 El Sr. **Vazquez Curiel**: Me levanto en cumplimiento de un compromiso de antemano contraido á decir muy pocas palabras, con el doble temor de quedarme solo, como ya me ha sucedido en dias anteriores, y de atraerme las censuras que algunos caballeros particulares me han dirigido ya desde las columnas de algun periódico. Sin embargo, yo creo que el pais me oirá con más benevolencia, y que no me abandonará.

Creo inútil exponer la situacion angustiosa de nuestra Hacienda despues de la discusion que acaba de tener lugar; y si no podemos hacer frente á nuestras obligaciones indeclinables, ¿es prudente, es juicioso, es justo que de esta manera contraiamos otras voluntariamente? Señores radicales, es preciso tengais en cuenta que no vais á ser eternos en el poder, que os sucederán otras personas que traigan otros compromisos; no les deis lugar á que sigan vuestro ejemplo. Todos los partidos tienen sus héroes y sus víctimas. Si ahora concedeis indemnizaciones como la que se pide, no tendreis derecho mañana á oponeros á los abusos que otros partidos puedan cometer.

El Sr. **Cervera**: Sres. Senadores, es la primera vez de mi vida que me levanto desde el banco de una comision á defender un dictamen como este, en que no ha habido discrepancia. Yo fui nombrado para la comision de gracias y pensiones, cosa que no me hizo gracia por los compromisos que pudieran sobrevenir. Así es que desde sus primeras reuniones tratamos de formular un criterio para hacer algo en bien del Tesoro público, y cerrar la puerta á cierto género de prestaciones. Vino la peticion de D. Luis Blanc, Diputado del partido á que pertenecemos dos individuos de esta comision, y comprenderá el Senado que nosotros debiamos pensar los móviles en que la fundara, porque por mi parte la hubiera echado abajo. Pero considerándola justa y equitativa por lo que va á oír el Senado, no vacilamos en firmar el dictamen que se discute.

La peticion reconoce por fundamento los perjuicios sufridos por la prensa liberal, completamente destruida. No me toca apreciar si las Cortes Constituyentes, al conceder una indemnizacion á esa prensa, procedió bien ó mal; pero es lo cierto que reconocieron los perjuicios que se le habian originado. Es el hecho que D. Luis Blanc tenia un periódico que le causó grandes desgracias y perjuicios. Es tambien lo cierto que expuso su cabeza, la cual libró de milagro; y que perseguido, fué condenado á presidio, y estuvo en el de Cartagena dos años y medio.

Pues bien: el hombre que tanto hizo en una época tan crítica, que tantos perjuicios sufrió y tantos peligros arrojó, no pudo, por llegar tarde, entrar en aquella disposicion de las Cortes Constituyentes, y se presentó en demanda de auxilio en las últimas ordinarias. El Congreso accedió á su peticion concediéndole 17.000 pesetas. Así las cosas, el proyecto pasó al Senado unos dias ántes de su disolucion. Ha llegado el actual, y se presenta de nuevo la peticion.

Yo vuelvo á decir: conozco los apuros del Tesoro; pero encuentro tanta justicia y equidad en esta peticion; la veo ya aprobada por el Congreso, presentada por segunda vez al Senado, y disminuyendo la cantidad propongo su aprobacion al Senado.

Con esto creo quedará satisfecho el Sr. Vazquez Curiel.  
 El Sr. **Vazquez Curiel**: Empleo por declarar que está lejos de mi ánimo suponer que por las afinidades políticas que existen entre el Sr. Blanc y el Sr. Cervera pudiera este hacer lo que no creyera justo.

Pero despues de esto debo decir que en mi opinion los servicios que se trata de premiar no son prestados á la Nacion, sino á un partido, y este tiene otros medios de recompensarlos, como, por ejemplo, una suscripcion.

No es justo que se obligue á todos los partidos de la Nacion á concurrir á estas indemnizaciones que favorecen á uno solo, porque si un correligionario del Sr. Cervera, que decia ser racionalista, manifestaba dias pasados que era tiránico se le obligara á pagar al culto y clero, mucho más extraño debo yo encontrar que la Nacion indemnice á uno por servicios prestados á un partido.

El Sr. **Cervera**: Doy gracias al Sr. Vazquez Curiel porque ha comprendido los móviles de justicia y equidad que nos mueven á proponer la indemnizacion que ahora se pide. Acaso todos los individuos de la comision estén conformes con S. S. en que hay que reprimir la concesion de estas peticiones; pero repito todo cuanto ántes he dicho. Se trata de premiar servicios que ha traído la nueva situacion, y la prueba es que, no sólo el partido republicano ha pedido se conceda la indemnizacion solicitada, sino que están conformes otros partidos en que se otorgue.

No habiendo más señores que usaran de la palabra, y preguntado si se aprobaba el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que la votacion fuese nominal, diciendo 49 que sí y uno que no en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- |                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Paradela.              | Alvarez.           |
| Ruiz y Ruiz.           | Rosich.            |
| Vidal y Villanueva.    | Pardo de la Casta. |
| Marqués de Perales.    | Milans del Bosch.  |
| Marqués de Villamarin. | Hidalgo Dominguez. |
| Cervera.               | Acha.              |
| Rojo Arias.            | Hidalgo Caballero. |
| Morales Diaz.          | Pieltain.          |
| Eraso.                 | Socias.            |
| Marin Vallejo.         |                    |

Total, 49.

Señor que dijo no:

Vazquez Curiel.  
 El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): No hay número bastante para tomar acuerdo.

Orden del dia para el lunes: Preguntas é interpelaciones y discusion de los asuntos pendientes.  
 Se levanta la sesion.  
 Eran las seis.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PASARÓN Y LASTRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 30 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior; y al declararse aprobada pidió el Sr. Payela la lectura del art. 402 del reglamento, en que se previene el número de Diputados que han de hallarse presentes para abrir la sesion.

Leído dicho artículo, dijo  
 El Sr. **Núñez de Velasco**: Lo que procede es contar el número de los Diputados presentes, ó votar nominalmente el acta.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Se cerrarán las puertas para saber el número de los presentes.

Varios señores pidieron que la votacion fuese nominal.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Si se va á votar nominalmente, es preciso que se abran las puertas.

Abiertas estas, penetraron en el salon algunos Sres. Diputados, y dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Hay ya presentes 77 Sres. Diputados, y se va á preguntar si se aprueba el acta.

El Sr. **Moncasi**: Está ya aprobada.

El Sr. **Gil Berges**: Para que los señores que han entrado en el salon sepan lo que van á votar, pido que se lea otra vez el acta.

Leida nuevamente, fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

- |                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| Lopez (D. Cayo).        | Navarrete.                    |
| Moreno Rodriguez.       | Somolinos.                    |
| Torres del Castillo.    | Vazquez Rojo.                 |
| Marqués de la Florida.  | Miranda.                      |
| Ruano.                  | Ferreiro.                     |
| Martinez Bárcia.        | Guzman.                       |
| García Ruiz.            | Martinez Conde.               |
| García de Guadiana.     | Canalejas.                    |
| Nicolau.                | La Hoz.                       |
| García San Miguel.      | Conde de Toreno.              |
| Fernandez Muñoz.        | Jove y Hévia.                 |
| Soto.                   | Arias de Miranda.             |
| Anglada.                | Franquet.                     |
| Ibarra.                 | Carvajal.                     |
| Figueras.               | Morán (D. Miguel).            |
| Gutierrez Agüera.       | Robert.                       |
| Jimenez Mena.           | Carrion.                      |
| Bobillo.                | Sicilia.                      |
| Arellano.               | Prefumo.                      |
| Borrell (D. Juan José). | Martinez.                     |
| Callejon.               | Badarán.                      |
| Castelló.               | Lasala.                       |
| Higuera.                | Alvarez Bugallal.             |
| Saiz de Rozas.          | Conde de la Almina.           |
| Rodriguez García.       | Pidal.                        |
| Lopez Olarte.           | Otero.                        |
| Muñoz Nougues.          | Ramos Calderon.               |
| Lopez Silva.            | Reig.                         |
| Borrell (D. Félix).     | Aguilar.                      |
| La Orden.               | Castanera.                    |
| Cisa y Cisa.            | Plá.                          |
| Martinez Villergas.     | Hilario Sanchez.              |
| Lapizburú.              | Fantoni.                      |
| Escuder.                | Isabal.                       |
| Aparicio.               | Payela.                       |
| Alcalá Zamora.          | Gonzalez Ugidos.              |
| Guillen.                | Valdés.                       |
| Gil Sanz.               | Urcullu.                      |
| Bona.                   | Morán (D. Valentin).          |
| Ariza.                  | Soria.                        |
| Rosillo.                | Aguilera.                     |
| Aguilar.                | Martinez Perez.               |
| Focinos.                | Carranza.                     |
| Ruiz Huidobro.          | Molini.                       |
| Sastre y Gonzalez.      | Olave.                        |
| Gancedo.                | Aura Boronad.                 |
| Conde de Pallares.      | Sampere.                      |
| Gomez (D. Manuel).      | Corminas.                     |
| Moncasi.                | Moreno (D. Benito).           |
| Núñez de Velasco.       | García de la Foz.             |
| Ariño.                  | Domenech.                     |
| Galindo.                | Pelayo.                       |
| Lagunero.               | Ibarzábal.                    |
| Gil Berges.             | Sr. Vicepresidente (Pasarón). |
| Vazquez Lopez.          |                               |

Total, 409.

El Sr. **Alvarez Bugallal**: He pedido la palabra con tres objetos: es el primero el de que conste mi voto con la minoria en la votacion de ayer del art. 2.º de obligaciones eclesiásticas; el segundo el de presentar dos exposiciones de los Procuradores de los Juzgados de Puenteareas y Viana del Bollo contra la proposicion relativa á la libre representacion en juicio. El tercer objeto con que he pedido la palabra es con el de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar el expediente instruido con motivo de haber suspendido el Gobernador de Canarias aquella Comision provincial, en el que el Consejo de Estado informó en el sentido que fué ilegal la suspension, y más ilegal todavia los nombramientos hechos por el Gobernador.

Por último, ya que estoy de pié, deseo saber si el Gobierno está dispuesto á que yo explique el lunes la interpelacion que tengo anunciada sobre orden público, si las circunstancias del pais, si otras atenciones no lo impidieran.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro los deseos de S. S., y pasarán las exposiciones á la comision correspondiente.

El Sr. Conde de **Toreno**: He pedido la palabra para que conste mi voto con la minoria en las votaciones nominadas que han recaído sobre los artículos 1.º y 2.º del proyecto de dotacion del clero, y para presentar dos exposiciones, una de los Procuradores del Juzgado de Cangas de Tineo contra la proposicion relativa á la libre representacion en juicio, y otra de la liga de contribuyentes de Córdoba, en la que hacen varias observaciones sobre los presupuestos generales del Estado.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Constará el voto de S. S. en el *Diario*, y pasarán las exposiciones á las comisiones correspondientes.

El Sr. **Isabal**: Mi compañero el Sr. Gil Berges leyó ayer una parte del bando del Capitan general de Aragon, extrañando que una persona como el Sr. Santa Pau, que tantas muer-

tras de prudencia está dando, haya usurpado las atribuciones que corresponden á la Autoridad civil de la provincia, faltando hasta á la misma ley de orden público en el caso de que estuviera esta en vigor....

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): A la pregunta, señor Diputado.

El Sr. **Isabal**: Voy á la pregunta. He leído además en los periódicos que la provincia de Huesca ha sido declarada en estado de guerra; y como esa declaración no puede hacerse....

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): A la pregunta.

El Sr. **Isabal**: La pregunta es que, en consecuencia de lo que dejo manifestado, tengo el honor de anunciar al Gobierno una interpelación sobre este asunto.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Queda anunciada.

El Sr. **Núñez de Velasco**: He pedido la palabra para presentar una exposición de los Procuradores del Juzgado de primera instancia de Frechilla contra la proposición del señor Becerra sobre la libre representación en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Vazquez Lopez**: Deseo dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. A los obreros de las minas de Riotinto se les deben 41 meses, y no me parece esto regular en ningún caso, pero menos todavía en las circunstancias que atravesamos. Quisiera por lo mismo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á remitir algunos fondos para sacar á esos obreros de la situación angustiosa en que se encuentran. Esto puede y debe hacerse con tanto más motivo, cuanto que en los almacenes de aquel establecimiento hay existencias de mineral por valor de 2 millones de reales que se pudieran vender.

Segun la ley votada por las Cortes Constituyentes, y esta es mi segunda pregunta, se sacaron á subasta las minas de Riotinto, sin que hayan tenido efecto ni la primera ni la segunda licitación por la forma en que se han verificado. Tengo noticia de que se han presentado al Gobierno proposiciones de varias casas para la compra de dichas minas, y quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda nos dijese quiénes son los que han hecho esas proposiciones y cuáles sean estas.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Se pondrán en conocimiento de dicho Sr. Ministro las preguntas de S. S.

El Sr. **Somolinos**: Siento no ver en su banco á los señores Ministros, sobre todo en las presentes circunstancias que hoy atravesamos, cuando debieran venir á manifestar lo que pasa respecto de la alteración del orden público en algunas provincias. Pero sin duda querrán seguir la costumbre de decirlo cuando ya se haya restablecido el orden. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Estado ó el de Ultramar, pues no sé fijamente á cuál de estos dos señores corresponde la pregunta, se sirviera decirnos si es cierto que en virtud de notas diplomáticas que se han dirigido por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, el nuestro va ahora á cumplir con el deber que hace tiempo tiene en su mente y en sus palabras, y que sobre todo está en el deseo de la inmensa mayoría de los Diputados, de abolir inmediatamente la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Seria sensible que una resolución tan eminentemente patriótica y humanitaria hubiera de adoptarla nuestro Gobierno por excitación de otros Gobiernos.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. **Navarrete**: He pedido la palabra para hacer un recuerdo al Sr. Ministro de Fomento, y en su ausencia á su espíritu, que invoque en este momento. En las sesiones del 28 y 29 de Octubre pedí que dicho Sr. Ministro se sirviera remitir:

Primero. El expediente de un aprovechamiento forestal concedido en la dehesa de Alámitas, del término de Medina, á D. Pedro Montes de Oca, sin pública licitación, y todo cuanto tenga relación con esta dehesa y la llamada Zapatero, del propio término.

Segundo. El expediente de ventas de terrenos de dicha dehesa Alámitas, hecha por el Ayuntamiento de Medina.

Tercero. El expediente de denuncia de daños de arbolado de los montes de Alenlá, acerca del cual dispuso la Dirección de Agricultura que se verificase un reconocimiento por el Ingeniero del ramo, con audiencia de una comisión del Ayuntamiento del referido pueblo y otra del de Paterna, por la mancomunidad de pastos, expresando por qué no se ha cumplido la orden en esta última parte.

Cuarto. Los expedientes dejando sin efecto los arriendos del aprovechamiento de los pastos de los montes Hato de la Carne y Palmatin, término de Jerez, en el año forestal de 1872-73.

Y quinto. El expediente justificativo de las causas que indujeron para que un aprovechamiento forestal del monte público de Cahuelas, del término de Tarifa, alcanzase en su base un 125 por 100 de aumento sobre el precio de tasación.

Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de hacer que los empleados ó Ayuntamientos de la provincia de Cádiz, á quienes corresponde el envío de estos expedientes, atiendan con preferencia á las peticiones que emanan del poder legislativo, que está sobre todos los poderes de la Nación.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro el recuerdo de S. S.

El Sr. **Carrion**: Anuncio al Gobierno una interpelación sobre los gravísimos acontecimientos que han tenido lugar en las calles de Málaga; y como el asunto es importante, ruego á la mesa se sirva hacer presente al Gobierno que, si no está dispuesto á que la explane en la primera sesión, tendré el sentimiento de presentar una proposición exigiéndole la responsabilidad que sin duda alguna le alcanza en estos sucesos, porque ya una comisión de Diputados y Senadores le hizo presente que el nombramiento del Brigadier Salamanca para aquella Comandancia militar era un peligro para el orden público, y así han venido á confirmarlo los hechos.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón): Queda anunciada la interpelación, y se hará presente al Gobierno el deseo de S. S.

El Sr. **Badarac**: He pedido la palabra para presentar una exposición de los Procuradores de Segovia contra la proposición del Sr. Becerra sobre la libre representación en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Jove y Hévia**: Deseo que conste mi voto, tan contrario al art. 2.º del dictamen de dotación de culto y clero como lo es á todo el proyecto.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Constará en el Diario.

El Sr. **Corominas**: He pedido la palabra para rogar á la comisión de actas se sirva decir en qué estado se encuentra su dictamen sobre las de Gijón, y si piensa presentarle antes de que termine la legislatura.

El Sr. **Conde de Pallares**: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la minoría en la votación del art. 2.º del proyecto de dotación de culto y clero.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Constará en el Diario.

Se dió cuenta de una proposición para el reparto de bienes

de Propios entre los vecinos de los pueblos, y en su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: Si en el año de 1836 se hubieran seguido las doctrinas del Sr. Florez Estrada, otra sería la situación de España y la de la causa de la libertad; pero por desgracia no se hizo, y la inmensidad de bienes que se han vendido han ido á mano de los que se hallaban más próximos al poder. La proposición que acaba de oír el Congreso tiene por objeto exceptuar de la desamortización los bienes de Propios, pero haciendo á la vez tantos propietarios como vecinos haya en la población. Lo demás que en la proposición se consigna es de pura tramitación. Creo que todos los que me escuchan estarán convencidos de que de esos bienes llamados comunales no disfrutaban más que unas cuantas personas, pero de ningún modo la generalidad del vecindario.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, fué desechada.

Se leyó otra sobre inamovilidad de los empleados y supresión de cesantías, y en su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: La proposición que acabais de oír va encaminada á dar garantías de estabilidad y de independencia á los empleados públicos, fundando su inamovilidad sobre bases efectivas. Para esto una de las primeras cosas que se necesitan es que sean aptos ó idóneos para los cargos que se les confieren. Yo no pretendo ofender en nada á esta respetable clase; pero todos sabéis que hay bastantes en el día que no reúnen esas circunstancias. Por esto propongo que los cargos públicos retribuidos por el Estado ó la provincia se obtengan por oposición.

Los Sres. Diputados no podrán menos de desear que los empleados tengan una posición independiente, sin que nadie pueda quitarles su destino, excepto el Tribunal que los ha calificado.

Propongo también la abolición de las cesantías. Señores, no se comprende que una Nación que está al borde de la bancarrota pague á empleados que han sido y que ya no lo son. Yo creo que el que no trabaja no debe comer; y así como yo cuando un trabajador no me sirve le despidó sin darle ninguna pensión, así también el Gobierno sólo debe pagar á los empleados que trabajan. Ruego, pues, á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideración esta proposición.

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se dió cuenta de que había presentado su credencial en Secretaría D. Joaquín de Peralta y Perez de Saleedo, electo Diputado por el distrito de Inca (Baleares).

Quedó sobre la mesa, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación, un estado de los expedientes que por despojos de terreno se hallan pendientes en la provincia de Cádiz, y que reclamó el Sr. Navarrete.

Pasaron á la comisión de presupuestos varias disposiciones propuestas por el Gobierno, y relativas á adjudicaciones á la Hacienda por débitos de contribuciones.

#### ORDEN DEL DIA.

*Supplicatorio del Juez del Hospicio para procesar al Diputado D. Fernando Garrido.*

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la comisión negando la autorización pedida.

#### Incompatibilidades.

Leyóse un dictamen de la comisión pidiendo que se declare la incompatibilidad del cargo de Catedrático de la Universidad de Barcelona, que desempeña el Sr. Guillen, con el de Diputado á Cortes, y un voto particular de los Sres. Navarrete y Pereira pidiendo que la incompatibilidad se entienda respecto del ejercicio y no del cargo de Catedrático.

Sin discusión fué tomado en consideración este voto particular en votación ordinaria por 44 Sres. Diputados que se pusieron en pie contra 35 que permanecieron sentados.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **Moran** (D. Valentin): Sres. Diputados, la comisión se levanta con pena á combatir este voto particular, puesto que se trata de declarar si el cargo que desempeña uno de nuestros compañeros es compatible con la Diputación. La comisión se va á limitar á exponer las razones que ha tenido para dar su dictamen. Dice la ley electoral que el cargo de Diputado es incompatible con el ejercicio de todo destino público retribuido por el Estado ó por la Casa Real; siendo suficiente que el sueldo esté consignado en el presupuesto aun cuando no se cobre. Deseando los que establecieron esta disposición que la incompatibilidad tuviera un límite, se hizo la ley de incompatibilidades, en la cual se determinan todos los cargos compatibles con el de Diputado. Esta ley declara compatibles á los Catedráticos de ascenso y término de la Universidad de Madrid, y nada dice de los de entrada ni de los Catedráticos de las Universidades de provincias.

Nosotros estábamos en el caso de analizar si la ley es justa ó injusta, y nos hemos atendido á lo que la ley dispone, sintiendo que se prive al Congreso de la cooperación y de los servicios que podían prestar personas tan dignas como los Catedráticos. El Sr. Guillen no está comprendido en ninguno de los casos de compatibilidad que la ley establece, y la comisión se ha visto precisada, bien á pesar suyo, á declararle incompatible. Es cuanto tiene que decir la comisión.

El Sr. **Navarrete**: Enojoso es por demás, Sres. Diputados, pertenecer á una comisión en la que se han de ventilar cuestiones personales, sin que haya modo de hacer triunfar el Diputado su criterio científico, sino que sólo ha de ceñirse á la aplicación á casos personales del criterio de una ley.

Este voto particular es palmaria prueba de la imparcialidad que preside á todos los acuerdos de esta comisión, nombrada para resolver los casos dudosos de incompatibilidad.

Compuesta de cuatro individuos de la minoría republicana y de tres ministeriales, en algunos casos, como los de los señores Poveda y Urcullu, ámbos ministeriales, unánimes todos los declaran compatibles; se declaran incompatibles otros; y en el caso actual, dividida la opinión, creen dos radicales y tres republicanos que el Sr. D. Narciso Guillen, Catedrático de entrada de la Universidad de Barcelona, es incompatible, mientras otro ministerial y yo, republicano, apreciamos el caso de manera distinta.

Ni siquiera median entre el Sr. Guillen y yo antiguas relaciones de amistad; no he tenido el gusto de tratarle hasta el día que presentamos el Sr. Pereira y yo el voto particular; sólo pueden existir entre el Sr. Guillen y yo los lazos de simpatía que siempre me unen á los que se dedican á derramar la luz en las inteligencias de sus semejantes.

El Sr. Guillen ha renunciado el sueldo y cobra el que le corresponde el sustituto legal que desempeña en su lugar su cátedra, que ejerce su carrera, mientras él representa su distrito en el Palacio del Congreso.

Yo creo, señores, que aquí se confunden la carrera y la jerarquía de la carrera con el ejercicio del cargo, con el desempeño del destino que corresponde á esa categoría.

La ley no habla de carreras: la ley dice que el cargo de Diputado es incompatible con el ejercicio de destinos públicos, aunque sea en comisión y sin sueldo.

En los cuerpos facultativos militares, por ejemplo, no hay reemplazo; ó si lo hay, es por brevísimo tiempo. El Comandante ó Capitan de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería, que se sienta en los escaños del Congreso, si no fuera Diputado estaría colocado; tiene, esperándolo, digámoslo así, para cuando deje de ser representante del pueblo, un destino de Capitan ó Comandante, que tiene su sueldo señalado en el presupuesto de la Nación, y que quizá ó sin quizá, si es Comandante, lo desempeña interinamente un Capitan, y si es Capitan un Teniente.

Pues bien: si ese Comandante ó Capitan, por serlo, por tener una carrera que no la debe al Estado, sino sólo á un capital de inteligencia y otro capital de dinero que invirtió en adquirirlo, es compatible, y no sólo es compatible, sino que cobra el sueldo de reemplazo mientras tiene la investidura de legislador, ¿no ha de serlo el Sr. D. Narciso Guillen, Catedrático de entrada, que ganó por oposición ese honroso cargo, tan propiedad suya, tan legítima, tan no hija del Estado, como el empleo de Comandante ó Capitan de un Oficial facultativo?

Y no es que el Sr. Guillen trate de buscar un pretexto, v. gr., de una licencia ó de una comisión en Madrid, para burlar la ley y no desempeñar la cátedra y cobrar el sueldo y ser Diputado; es sólo que, conservando su derecho, que conservando su propiedad, que otro desempeña, que otro ejerce, como dice la ley, y cobra mientras él es Diputado, está en ese tiempo, no ya de reemplazo con medio sueldo, sino sin ejercicio, sin ninguno; es decir, está en peores condiciones que los Oficiales facultativos militares. Esto es claro, señores, como el agua más pura. Dijera el texto legal que el cargo de Diputado era incompatible con todas las carreras, y el Sr. Guillen sería incompatible; pero ¿cómo ha de serlo si dice sólo que lo es con el ejercicio de destinos públicos?

Es más: la ley da lugar, según está redactada, al caso de licencia ó comisión, de que hablé anteriormente, lo que ya constituiría una escandalosa inmoralidad.

Y para resolver el caso del Sr. Guillen hay el precedente de haber sido aprobados en el Congreso el año 1871 varios dictámenes idénticos, que apoyó con la superior inteligencia y fácil palabra que le son peculiares mi amigo particular el Sr. Núñez de Velasco.

Creo que el Sr. D. Guillermo Estrada, el Sr. Salmeron (Don Nicolás) y los dos Sres. Montero Rios se han encontrado en el caso del Sr. Guillen en anteriores legislaturas.

Esto, Sres. Diputados, no es mi criterio; soy defensor de la incompatibilidad más absoluta con el ejercicio de cualquier destino público; y respecto á las carreras, obligaría yo al Diputado á estar en situación de supernumerario sin sueldo mientras fuera representante del pueblo y dos años después. Pero como quiera que yo en esta comisión no tengo el cometido de hacer que prevalezca mi criterio personal, sino el de aplicar el texto legal á casos personales, concluyo rogando á los señores Diputados que aprueben el voto particular del Sr. Pereira y del que ha molestado la atención del Congreso.

El Sr. **Moran**: Convento en que esta es una cuestión enojosa, y más que enojosa lamentable, por tratarse de un asunto personal.

Dice el Sr. Navarrete que el ejercicio de un cargo es una cosa distinta del cargo mismo. Yo creo que ambas cosas están tan íntimamente ligadas, que donde no hay ejercicio no hay cargo, y donde no hay cargo no hay ejercicio. También yo me lamento de que los Catedráticos de entrada de Madrid no puedan ser Diputados; y en cuanto á los casos de los Sres. Estrada, Montero Rios y Salmeron, si estos señores se encontraran hoy en la misma situación en que se encontraron en 1871, yo sostendría que no eran compatibles. La ley habla sólo de Catedráticos de ascenso y de término de la Universidad de Madrid; y nosotros, que no somos constituyentes, no podemos alterar lo que la ley establece.

Repito que la comisión, para resolver este caso de incompatibilidad, se ha atendido estrictamente á la ley, y que ha tenido un sentimiento profundo al no poder dar un dictamen favorable al Sr. Guillen.

El Sr. **Navarrete**: Dice el Sr. Moran que no ve la diferencia entre la carrera y el ejercicio del cargo. Yo soy un ejemplo vivo de esa diferencia: yo, Capitan de Artillería, al ser Diputado á Cortes dejo de desempeñar el empleo de Capitan de Artillería; pero nunca pierdo mi carrera. Y el Sr. Guillen está en peores condiciones que los militares, puesto que no cobra sueldo, y los militares cobran el de excedencia.

El Sr. **Sampere**: Voy á hablar en contra de este voto particular para dar lugar á que puedan hablar en pro otros Sres. Diputados.

Ha causado cierta sensación en la Cámara lo que ha dicho el Sr. Navarrete acerca de los Oficiales excedentes del ejército, y yo debo decirle que hay alguna diferencia entre el caso de estos Oficiales y el que ahora nos ocupa. El Oficial, decía el Sr. Navarrete, cobra sueldo cuando es Diputado, y el señor Guillen se encuentra en peor situación, porque para sentarse en el Congreso tiene que renunciar al sueldo. Pero dígame el Sr. Navarrete: el Oficial excedente ¿tiene quien le sustituya? Es excedente por lo mismo que hay sobrado número de Oficiales sin colocación. (El Sr. Navarrete: En Artillería no.) Será una excepción; pero no dejará de ser cierto lo que digo. ¿Está en el mismo caso el Sr. Guillen? El Sr. Guillen ha ganado una cátedra por oposición; la ha desempeñado, y ahora cree que le conviene dejar la cátedra mientras sea Diputado.

El texto de la ley está terminante. En su caso 4.º dice que sólo es compatible el cargo de Diputado con el de Catedrático de ascenso y término de la Universidad de Madrid. Esto se comprende perfectamente, porque la ley no podía admitir el principio de que el hombre que tiene una propiedad tan legítima como esta pueda usar de ella ó no cuando lo crea conveniente. Para mí no es argumento de fuerza que los Sres. Estrada, Salmeron y Montero Rios hayan sido en anteriores legislaturas declarados compatibles. Si entonces se interpretó mal la ley y las Cortes se hicieron cómplices de un abuso, no por eso hemos de seguir nosotros el mismo camino. La admisión del Sr. Guillen envolvería un caso de profunda inmoralidad, porque de ese modo convertiríamos las cátedras de las provincias en feudos, dejando que los Catedráticos gozaran ó no de su propiedad cuando lo creyeran oportuno.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados se sirvan desear el voto particular.

El Sr. **La Foz**: Doy gracias al Sr. Sampere por haberme facilitado el medio de que tome parte en la discusión de este asunto, sobre el cual poco tengo que decir después del discurso del Sr. Navarrete. No ha comprendido bien la comisión la ley de incompatibilidades, y ha dado un dictamen que viene á establecer una nueva jurisprudencia. A mí no me cabe ninguna duda de que puede existir separación entre el cargo de Catedrático y el ejercicio de ese cargo. Esta separación existe legalmente hasta por la ley de Instrucción pública, con arreglo á la cual los Catedráticos pueden estar dos años fuera de su cátedra desempeñando toda clase de destinos públicos. Hay una porción de Catedráticos que han sido empleados y no han perdido la propiedad de la cátedra.

Al establecer la ley que los Catedráticos de ascenso y término de la Universidad de Madrid pueden ser Diputados, ha



querido decir que pueden, á la vez que ser Diputados, ejercer el cargo de Catedráticos y cobrar su sueldo. No habla la ley de los Catedráticos de las Universidades de provincias, porque trata de hacer compatibles á los que tratan de ejercer, y esos Catedráticos no pueden ejercer y ser á la vez Diputados. Si así no fuera, la ley hubiera establecido un criterio justo, y hubiera declarado compatibles á los Catedráticos de ascenso y término de provincias. Yo no estoy conforme con el principio de la ley, porque creo que debían ser compatibles también los Catedráticos de entrada de Madrid; pero la ley es esta, y hay que respetarla. Para mí es evidente que pueden ser Diputados los Catedráticos de provincias que dejen de cobrar el sueldo, reservándose, como es justo, su propiedad. Caen por tanto por su base las razones que ha dado el Sr. Moran para combatir el voto.

El Sr. **Sampere**: El Sr. La Foz no ha defendido el voto particular; ha querido explicar el art. 12 de la ley electoral, cuando ese artículo viene explicado en la ley de incompatibilidades, en donde están perfectamente definidos cuáles son los cargos compatibles; y como entre ellos no están los Catedráticos de provincia, claro es que el Sr. Guillen está dentro de la ley de incompatibilidades. Ha dicho S. S. que ha habido Catedráticos que han desempeñado destinos públicos, y sobre esto sólo diré que una causa que se apoya en abusos no tiene de su lado ni el derecho ni la razón.

El Sr. **Navarrete**: Me ha dicho el Sr. Sampere una cosa que me ha lastimado. Yo no he venido aquí á defender mi criterio, porque en ese caso no hubiera declarado compatibles á los Sres. Guillen y Urcullu, y especialmente á este último, Comandante de Ingenieros del Ferrol, á quien el Sr. Sampere también ha declarado compatible á pesar de que cobra su sueldo completo. Mi criterio es la incompatibilidad absoluta, y esta la defenderé desde los bancos de la minoría. Ahora he venido á aplicar una ley escrita que declara incompatible con el cargo de Diputado el ejercicio de todo destino público; y como el Sr. Guillen ni ejerce el destino, ni cobra el sueldo, creo que puede sentarse en el Congreso. Si la ley es defectuosa, no es culpa mía; yo debía aplicar la ley.

El Sr. **Moran** (D. Valentin): Voy á hacer una aclaración importante. El Sr. La Foz no ha entendido bien al asunto que se discute. El voto particular propone que se declare incompatible con el cargo de Diputado el ejercicio (entiéndase bien) del destino de Catedrático que desempeña el Sr. Guillen, y esto conviene dejarlo perfectamente aclarado.

Ha dicho el Sr. Navarrete que al Sr. Urcullu se le ha declarado compatible á pesar de cobrar sueldo. A nosotros se nos ha dicho oficialmente que el Sr. Urcullu no tenía destino ninguno, y por lo mismo no podíamos declararlo incompatible. Además, no tiene señalado en el presupuesto como excedente sueldo ninguno.

El Sr. **La Foz**: Sólo tengo que decir que no es un abuso, como ha dicho el Sr. Sampere, el que los Catedráticos puedan ejercer destinos públicos conservando la propiedad de sus cátedras.

Puesto á votación el voto particular del Sr. Navarrete; y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó aprobado por 401 votos contra 20 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

- |                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| Lopez (D. Cayo).        | Martinez Conde.                |
| Calvo Asensio.          | Ruiz Huidobro.                 |
| Morayta.                | Gonzalez Gutierrez.            |
| Bona.                   | Vicens.                        |
| Alcalá Zamora.          | Mendaro.                       |
| Nieto.                  | Moncasi.                       |
| Núñez de Velasco.       | Durán.                         |
| Ruano.                  | Uña.                           |
| Rodriguez (D. Gaspar).  | Simon y Castañer.              |
| Sainz de Rozas.         | Martinez Villergas.            |
| Martos (D. Enrique).    | Pasarón y Lastra.              |
| Prieto.                 | Carmona.                       |
| Nicolau.                | Mola.                          |
| Fernandez Muñoz.        | García Ruiz (D. Eugenio).      |
| Anglada.                | Nebreda.                       |
| Arellano.               | Araus.                         |
| Sanromá.                | Ferreiro.                      |
| Mathet.                 | Vazquez Rojo.                  |
| Pozas.                  | Izquierdo Lopez.               |
| Soriano Plasent.        | Aparicio.                      |
| Ibarra.                 | Mañanas.                       |
| Laffitte.               | Alvarez Peralta.               |
| García San Miguel.      | Echegaray (D. Miguel).         |
| Gutierrez Gamero.       | Martinez Barea.                |
| Puig.                   | Martinez Perez.                |
| Perez Jimenez.          | Torres del Castillo.           |
| La Hoz.                 | Marqués de la Florida.         |
| Borrell (D. Juan José). | Bobillo.                       |
| Rosillo.                | Caselló.                       |
| Bosch.                  | Guzman Lucas.                  |
| Urcullu.                | Gil Sanz.                      |
| Escoriaza.              | Lopez Pelegrin.                |
| Callejon.               | Patino.                        |
| Borrell (D. Félix).     | García Carrillo.               |
| Canalejas.              | Ramos Calderon.                |
| Solaegui.               | Corona.                        |
| García de la Foz.       | Gonzalez (D. José Fernando).   |
| Ariño.                  | Villamil.                      |
| Fuentes.                | Fantoni.                       |
| Lopez Silva.            | Roldan.                        |
| Romero Giron.           | Gonzalez Ugidos.               |
| Cisa y Cisa.            | Valdés.                        |
| La Guardia.             | Fernandez Villaverde.          |
| Navarrete.              | Aura Boronad.                  |
| Escobar.                | Corominas.                     |
| Ariza.                  | Salmeron (D. Nicolás).         |
| Focinos.                | Pascual y Orrios.              |
| Aguilar.                | Carranza.                      |
| Sastre y Gonzalez.      | Pelayo.                        |
| Fernandez Morales.      | Sr. Vicepresidente (Mosquera). |

Total, 401.

Señores que dijeron no:

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Moreno Rodriguez.  | Jimenez Mena.      |
| Lapizburú.         | Hilario Sanchez.   |
| Soler y Plá.       | Calzada.           |
| Escuder.           | Alba.              |
| Nouvillas.         | Lasala.            |
| Morán (D. Miguel). | Conde de Pallares. |
| Barberá.           | Caramés.           |
| Franquet.          | Robert.            |
| Somolinos.         | Plá y Mas.         |
| Sampere.           | Arias de Miranda.  |

Total, 20.

Se leyó el dictámen de la comision declarando incompatible con el cargo de Diputado el destino que desempeña D. Salvador Damato, y fué aprobado sin discusion.

Se dió igualmente lectura á otro dictámen de la misma comision haciendo igual declaracion respecto de D. Joaquin Alvarez Taladrid; y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Núñez de Velasco**: Voy á decir muy pocas palabras, movido por un sentimiento de consecuencia, y no voy á hablar contra el dictámen, en cuanto á que la comision ha dado á su dictámen una extension que creo que no debe tener.

En la legislatura de 1871 formé yo parte de la comision de incompatibilidades, y al discutirse el caso del mismo Sr. Alvarez Taladrid el Congreso desechó el voto particular del Sr. Vazquez Quiroga, que proponia lo mismo que hoy propone la comision. Aquella era la primera vez que se aplicaba la ley de incompatibilidades y en que se sentaba jurisprudencia en esta materia.

La comision y el Congreso deben en mi concepto entender y aplicar la ley tal como está escrita, sin entrar á averiguar el sentido de la ley, sin entrar en interpretaciones que muchas veces producen el efecto de extraviar el espíritu de la ley.

Las palabras de la ley son perfectamente claras, y no admiten interpretacion de ninguna clase. El art. 12 de la ley electoral declara incompatible el ejercicio de destinos públicos con el cargo de Diputado á Cortes, dejando á una ley especial determinar la extension, alcance y límites de ese precepto, que es el mismo que consigna la ley de incompatibilidades, que vino á explicar ese art. 12 de la ley electoral. La ley distingue entre el destino y el ejercicio del destino, y lo que hay que averiguar es si el ejercicio del destino es ó no compatible con el cargo de Diputado, y la declaracion de esa compatibilidad ó incompatibilidad corresponde hacerla, no á las Cortes, sino á la Administracion. Al Ministro de Gracia y Justicia toca resolver si el ejercicio del cargo que tiene el Sr. Alvarez Taladrid es compatible con la Diputacion á Cortes: hé ahí por qué critico el dictámen de la comision: por inmiscuirse en funciones que no le corresponden.

¿Y no ha de ser compatible el cargo de Fiscal de Audiencia con el desempeño del cargo de Diputado? Cuando el Teniente fiscal sustituye al Fiscal en ausencias, en enfermedades ó por otras causas, ¿puede decirse que el Fiscal deja de ser Fiscal? En manera ninguna.

El Sr. Alvarez Taladrid, elegido Diputado en tres legislaturas, siendo Fiscal de Audiencia ha sido declarado compatible tres veces por el Congreso. ¿No es esto una razon, por lo ménos un indicio vehemente, de que tanto el cuerpo electoral como las Cámaras anteriores opinan que no existe la incompatibilidad que ahora se pretende declarar?

¿Es posible que se trate de privar á un hombre del fruto de su larga carrera, del cargo que ha obtenido, no por el favor, sino por sus merecimientos, privando al mismo tiempo al Congreso de las luces adquiridas por dignos funcionarios en el desempeño de sus destinos?

Creo haber demostrado las razones de justicia y de equidad que abonan el voto del Congreso contrario al dictámen, y espero que la Cámara se servirá desecharle.

El Sr. **Moran**: El Sr. Núñez de Velasco pretende sostener que son dos cosas distintas el cargo y el ejercicio del cargo. Basta, Sres. Diputados, tener presente que existe una imposibilidad física para que el Sr. Alvarez Taladrid desempeñe el puesto de Fiscal de la Audiencia de Oviedo estando en Madrid, para comprender que la ley, al hablar de incompatibilidades, se ha referido al cargo, considerándolo completamente inseparable de su ejercicio.

Si las Cortes Constituyentes, que tendian á declarar la incompatibilidad absoluta, hubieran querido lo que el Sr. Núñez de Velasco pretende, bastaba con que hubieran dicho que renunciándose el sueldo podia ejercerse el cargo de Diputado, cualquiera que fuese el destino que desempeñase.

La comision lamenta haber tenido que sostener la incompatibilidad del Sr. Alvarez Taladrid; pero no se le priva de ser compañero nuestro: se le exige el pequeño sacrificio de renunciar el cargo que hoy tiene, que mañana podria obtener por una Real orden.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Dice el Sr. Moran que no es posible imaginar cargo alguno sin el ejercicio del mismo. Pues repito lo que antes he dicho: ¿qué sucede cuando un Fiscal está enfermo y es sustituido por el Teniente fiscal? Que sigue teniendo el cargo, pero no lo ejerce.

Que la ley no autoriza para que se hable del ejercicio del cargo separado del cargo. Pues precisamente la ley lo que declara incompatible es el desempeño del destino, y no el destino mismo.

Puesto á votacion el dictámen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada, resultó desechado por 77 votos contra 48 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

- |                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| Lopez (D. Cayo).          | Simon y Castañer.              |
| Calvo Asensio.            | Sanz y Serra.                  |
| Bona.                     | Canalejas.                     |
| Martos (D. Enrique).      | Vicens.                        |
| Laffitte.                 | Llano Pérsi.                   |
| Pozas.                    | Lagunero.                      |
| Alvarez Peralta.          | Sastre y Gonzalez.             |
| García San Miguel.        | Izquierdo Lopez.               |
| Solaegui.                 | Escosura.                      |
| Gutierrez Gamero.         | Fernandez Muñoz.               |
| Sainz de Rozas.           | Valdés.                        |
| Ibarra.                   | Gonzalez Ugidos.               |
| Alcalá Zamora.            | Gomez Azcona.                  |
| Corona.                   | Guzman Lucas.                  |
| Pastor.                   | Mañanas.                       |
| Ercasti.                  | Suanzes.                       |
| García de Guadiana.       | Echegaray (D. Miguel).         |
| Escartin.                 | Alonso de Veraza.              |
| Urcullu.                  | Fernandez de las Cuevas.       |
| Rodriguez (D. Gaspar).    | García de la Foz.              |
| Romero Giron.             | Estéban Collantes.             |
| Pasarón y Lastra.         | Callejon.                      |
| Torres del Castillo.      | Vazquez Rojo.                  |
| Moncasi.                  | Ruiz Huidobro.                 |
| Núñez de Velasco.         | Martinez Conde.                |
| Bobillo.                  | Gil Sanz.                      |
| Arellano.                 | Sanz (D. Marcos).              |
| Lopez Silva.              | Ferreiro.                      |
| Soto.                     | Lopez Pelegrin.                |
| García Ruiz (D. Eugenio). | Carmona.                       |
| Fernandez Cuervo.         | Quiroga Gomez.                 |
| Focinos.                  | Martinez Perez.                |
| Miranda.                  | Diaz Crespo.                   |
| Moriones.                 | Uña.                           |
| Ariza.                    | Duran.                         |
| Aguilar.                  | Pelayo.                        |
| La Hoz.                   | Fernandez Vazquez.             |
| Fernandez Morales.        | Sr. Vicepresidente (Mosquera). |
| Martinez de Aragon.       |                                |

Total, 77.

Señores que dijeron sí:

- |                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| Morayta.             | Ruano.                 |
| Anglada (D. Juan).   | Diequez Amocero.       |
| Mathet.              | Marqués de la Florida. |
| Perez de Guzman.     | Galindo.               |
| Arias de Miranda.    | Pi y Margall.          |
| Soler y Plá.         | Carvajal.              |
| Fandos.              | Fantoni.               |
| Aura Boronad.        | Carrion.               |
| Poveda.              | Nicolau.               |
| Lapizburú.           | Pascual y Orrios.      |
| Sicilia.             | Cisa y Cisa.           |
| Profumo.             | Patino.                |
| Guardia.             | Alba.                  |
| Moran (D. Valentin). | Aguilar.               |
| Barberá.             | Castanera.             |
| Franquet.            | Robert.                |
| Somolinos.           | Palanca.               |
| Sampere.             | Baltá.                 |
| Ulloa (D. Juan).     | Salmeron (D. Nicolás). |
| Mola.                | Corominas.             |
| Hilario Sanchez.     | Villamil.              |
| Gonzalez Janer.      | Escuder.               |
| Roldan.              | Muñoz.                 |
| Calzada.             | Fernandez Villaverde.  |

Total, 48.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): ¿Pasará el dictámen nuevamente á la comision?

El acuerdo fué negativo.

Sin discusion quedaron aprobados los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números desde el 73 al 90.

Igualmente lo fueron los dictámenes de la comision de actas, relativos á los distritos de Sagunto y Puente-Caldelas, quedando admitidos y proclamados respectivamente como Diputados los Sres. D. Francisco Castells Miralles y D. Valentin García Escudero.

Proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Vazquez Rojo**: La enmienda del Sr. La Hoz tiene por objeto que las obligaciones eclesiásticas se satisfagan por el Tesoro; es decir, entraña un pensamiento completamente contrario al pensamiento del dictámen de la comision.

La base en que la enmienda del Sr. La Hoz se apoya no puede ser otra que la alianza entre la Iglesia y el Estado, mientras el dictámen arranca del principio de la libertad de la Iglesia y la libertad del Estado.

Sin entrar á discutir la cuestion de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, creo yo que basta probar la bondad del pensamiento de la comision.

Es un hecho constante en los pueblos donde han tenido lugar ciertos acontecimientos que hay en ellos una tendencia marcada y constante hácia la descentralizacion, que es un poderoso estímulo para que los ciudadanos se encaminen con el desarrollo de los intereses públicos. ¿Qué razon existe para que el ciudadano desconozca lo que debe á su Párroco, y sea el Tesoro el que satisfaga este género de obligaciones? ¿Es una razon económica? No; y fuera de esto, lo único que encontré censurable S. S. en el proyecto era la falta de equidad en la distribucion; pero ¿no existe esta lo mismo relativamente al pago de otras atenciones obligatorias como, por ejemplo, la de instruccion pública? Pues en ese caso, ¿qué tiene de particular que suceda también relativamente á este otro servicio? S. S. parte sólo de la indemnizacion, y el proyecto no se funda sólo en esta base, sino al mismo tiempo en la indemnizacion y en el servicio, por lo cual en esa desigualdad está la justicia; porque no es justo que provincias que tienen poco clero vengán á pagar el de otras que tienen mucho.

El Sr. La Hoz indicó que este proyecto no sería viable: yo creo que sí, porque ya he dicho que con lo que produzcan los consumos habrá lo necesario para atender á esas obligaciones; por eso la comision no puede aceptar la enmienda, y ruega al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **La Hoz**: En breves palabras voy á tener el honor de contestar al Sr. Vazquez Rojo, y empezaré manifestando que entre S. S. y yo no hay diversidad de principios, porque todos tendemos á la libertad de la Iglesia; pero establecido el principio de la indemnizacion al clero, y que se han de expedir láminas intrasferibles, yo desco que el clero tenga todas las garantías de un tenedor de la Deuda del Estado, y por eso no quiero que cobre del Municipio y de la provincia. Soy partidario de la descentralizacion, pero soy más partidario aun del derecho; y como el Estado ha sido quien se ha aprovechado de los bienes del clero, creo que él es quien debe pagar la indemnizacion por esos bienes, porque un débito no puede trasladarse á otro pagador si el deudor no le acepta; y el clero, el clero que no tiene opiniones, no acepta esa trasferencia.

Decia también el Sr. Vazquez Rojo que por qué razon un Municipio habia de pagar mucho clero cuando tenia poco. Yo creo que si son católicos, lo mismo deben pagar por los clérigos de Madrid, que por los de Zaragoza, que por los de Zamora y por cualesquiera otros, porque lo que debe procurarse es que las atenciones católicas se satisfagan.

S. S. no ha contestado á un argumento que yo presenté ayer, y es el del beneficio que va á recibir el Ayuntamiento de Madrid; pero de todos modos, como no tengo esperanza de que la enmienda se acepte, me resignaré á retirarla, rogando al Sr. Ministro del ramo que atienda á ese clero pobre á quien se acusa de ignorancia, y que no es más ilustrado porque carece de medios de ilustracion.

El Sr. **Vazquez Rojo**: Doy gracias al Sr. La Hoz por haber retirado la enmienda, y me felicito de que sea partidario de la descentralizacion y la libertad de la Iglesia; pero no comprendo que el clero no quiera aceptar esta forma de pago, cuando tiene todas las garantías que puede apetecer.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Queda retirada la enmienda.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Arias de Miranda.

Al final del art. 3.º se pondrá la siguiente: «Las 30.793.143 pesetas que en virtud de este artículo deberán pagar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se rebajarán á prorata del cupo que la ley de presupuestos señala á la contribucion territorial y á la de subsidio industrial y de comercio.»

El Sr. **Arias de Miranda**: Señores, pocas palabras diré en apoyo de la enmienda, ya porque no tengo autoridad para pronunciar un discurso, ya porque creeria ofender la ilustracion de la Cámara extendiéndome en largas consideraciones para una cuestion tan sencilla.

La enmienda, señores, no ataca á la esencia del proyecto; aunque se aprobara, quedaría el proyecto en pie con todos sus detalles; pero se le quitarian muchos de los inconvenientes que tiene, y se evitaria algun peligro para el partido radical á

que tengo la honra de pertenecer. Para la generalidad del país, este proyecto entraña un gran aumento de las cargas que sufre, y esto es un motivo poderoso para justificar el desagrado con que le han recibido, no sólo el país, sino la mayoría de esta Cámara. Hay, como dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, 13 millones de españoles que no se ocupan de política, y que no verán en el proyecto más que un aumento de contribución, y juzgarán mal del Gobierno, porque para ellos el mejor Gobierno es el que más les alivia de las cargas que sufren. De modo, señores, que, si el partido conservador fuera llamado al poder, desharía lo que en esto hubieran hecho los radicales, y se llevaría una gloria que para esos 13 millones de españoles sería muy grande. Las provincias del Norte, que son las que más han apoyado al Gobierno, quedan muy perjudicadas; y como nosotros no tenemos gran apoyo en las grandes poblaciones, necesitamos no enajenarnos las simpatías de los pueblos rurales.

El partido radical, cuando subió al poder en 1871, fué muy bien recibido porque anunció que encerraría los gastos públicos en 600 millones de pesetas, y es menester confesar que lo cumplió, como cumple todas sus promesas aquel que se precia de consecuente. Por esto el país se puso de su lado, y habrá pocas épocas en que un Gobierno haya tenido más apoyo del que tuvo el Sr. Ruiz Zorrilla en aquel corto pero glorioso período. Si ahora no seguimos aquella tradición, lo repito, vamos á enajenarnos muchas simpatías, y creo que por una cuestión de egoísmo deberíamos procurar no hacerlo.

A esta dificultad se une la de que los pueblos no podrán soportar esa nueva carga, dificultad bien demostrada por mi amigo y paisano el Sr. Salaverria. Las leyes se hacen aquí por lo común teniendo en cuenta lo que pasa en Madrid y no lo que pasa en los pueblos, y en esta se manifiesta más claro que en muchas otras este fenómeno. En Madrid, que tiene 300.000 habitantes y un gran presupuesto, no costaría mucho sostener las 18 parroquias que hay; pero ¿habrá la misma posibilidad de pagarlas en Lugo, cuyo Ayuntamiento tiene que sostener 42? Esto podría ser más equitativo después de hecho el arreglo parroquial; pero con el arreglo actual, que es absurdo, resulta una desigualdad irritante.

Se dice que en cambio de la carga nueva que se impone á los pueblos se les da la contribución de consumos, que había producido en 1867-68 más de 90 millones de pesetas; pero este argumento no es serio. Yo recuerdo haber oído decir al señor Alcalá Galiano que los números eran tontos, porque con ellos se demuestra cuanto se quiere; y si bien esto no se puede aceptar en absoluto, es indudable que los datos estadísticos tomados sin grandes precauciones inducen á errores gravísimos. Aunque en un año que cita la comisión se obtuviera la cantidad que se indica, ¿podría recaudarse hoy sin la venta exclusiva, sin el derecho de averiguar el fraude entrando en el domicilio del defraudador &c.? Yo creo que no; y aunque pudiera hacerlo, siempre resultaría que la mayor parte de esa cantidad se paga por las grandes poblaciones que son las más beneficiadas en esta ley, y que lo satisfecho por los pueblos chicos no puede bastar para sostener el culto que estos necesitan.

Se me objetará que ha de aceptarse una enmienda en que se fijen 40 rs. como máximo por habitante; pero aun así resultará una desigualdad grandísima, porque al paso que en los pueblos pequeños habrá que llegar á ese límite, en las poblaciones grandes no habrá que pagar apenas nada, porque en cada parroquia habrá muchos feligreses y resultará para cada uno una cuota muy baja.

Yo creo, pues, que no debemos dar este nuevo disgusto á los pueblos; y que si para llenar el hueco que deja mi enmienda en los presupuestos hay que hacer economías, debemos entrar en ese camino con fe y con decisión, como se hizo en 1871, con lo cual seguiremos la gloriosa tradición de aquella época, y no nos divorciaremos del aliento popular, que es nuestro sosten más poderoso. Si por no seguir aquella tradición el pueblo nos abandona, no sólo caeremos, sino que arrastraremos acaso en nuestra caída altas instituciones, y tendremos que decir de la segunda época del Gobierno radical aquellas célebres palabras del poeta latino:

*Sudet multum, frustra que laboret.*

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se suspende esta discusión.

El Sr. Irigoyen: Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la votación del dictamen del Sr. Navarrete, relativo al caso de incompatibilidad del Sr. Guillen.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Constará en el acta y en el Diario.

Se suspende la sesión hasta las nueve.

Continuando la sesión á las nueve de la noche, y siguiendo el debate sobre el proyecto de obligaciones eclesiásticas, dijo:

El Sr. Pasarón: La consideración principal en que ha apoyado esta tarde su enmienda el Sr. Arias Miranda es en el temor de que el Gobierno pierda gran parte de las simpatías con que cuenta en el país, que va á recibir muy mal el nuevo impuesto con que se le va á gravar; y en mi concepto ese temor debe S. S. desecharlo. ¿Cuál es el objeto de esta ley? Dotar al clero con 31 millones y pico de pesetas, ni más ni menos; y esa cantidad, de cualquiera manera que se imponga, aun aceptando la enmienda de S. S., la han de pagar los pueblos. Ya he manifestado en otra ocasión que á estos, en último resultado, les es igual dar esa suma para el Tesoro ó pagársela directamente al clero; y aun en este último caso tienen la gran ventaja de economizar los gastos de recaudación. Yo bien sé, como conocen los demás Sres. Diputados, que todo impuesto se recibe mal, porque no se ha convencido el país de que el impuesto es una verdadera necesidad y que redunde en provecho de los mismos pueblos.

Se observa en esto una cosa muy particular: lleva un individuo cualquiera á una Caja de seguros una cantidad crecida espontáneamente; pero se le exigen luego 100 rs. de contribución, y ese mismo individuo, que pide Escuelas para sus hijos, carreteras para mayor facilidad en las comunicaciones, Tribunales para que le administren justicia, fuerza armada para que le aseguren sus propiedades, se resiste á darlos porque quiere sin duda que todo esto venga como vino el maná al pueblo de Israel.

S. S. cree que vamos perdiendo simpatías y preparando la opinión para que otro partido se aproveche de nuestros errores, y levantando á los pueblos la carga que ahora les imponemos adquiere ese partido lo que hoy no tiene.

Yo no abrigo ese temor, porque aun cuando viniera mañana al poder el partido conservador, que es el que se ha puesto más del lado del clero, derogase esta ley y formulara otra que estableciera nuevos medios de recaudación y pago, ese partido tendría que incluir en los presupuestos del Estado, no ya los 31 millones de pesetas que ahora se piden, sino por lo menos los 41 que señala el Concordato, y además los gastos de recaudación. ¿Y de dónde había de salir todo esto? De los pueblos, porque ellos son los que en último resultado lo pagan. Ningun otro partido puede por tanto hacer más en beneficio del pueblo que el radical, como no fuera uno que acordara la

separación de la Iglesia y del Estado. No haciéndose esto, hay necesidad de dejar á los pueblos las cuotas para pagar al clero; y no habiendo ningún partido que tenga con el clero menos compromisos que el radical, claro está que cualquiera otro que venga al poder tiene que atraerse mayor odiosidad de los pueblos que la que produzca nuestro partido.

Y no se hable ahora de la separación de la Iglesia y del Estado, porque esta cuestión no es del momento ni puede tratarse como no sea por los medios que prescribe el art. 110 de la Constitución, toda vez que hay una prescripción constitucional que se opone á esa separación.

No he de negar yo que á primera vista resulta esa desigualdad que dice S. S. hay para la distribución de las cuotas que han de pagar los respectivos pueblos; pero este inconveniente le trae el estado de las cosas, y es imposible evitarle, porque la demarcación de parroquias, que S. S. dice debió de preceder á este proyecto, no ha podido hacerlo el Gobierno porque es un acto que no corresponde á la potestad civil; de otro modo se hubiera hecho. Desde esos bancos se puede decir muy bien que ha debido realizarse ese arreglo parroquial; pero no es tan fácil proclamar lo mismo desde el banco azul y romper completamente con todo.

Manifestaba, por último, el Sr. Arias de Miranda que no puede decirse en serio que se da á los pueblos la contribución de consumos para satisfacer la obligación del culto y clero. Pues qué; ¿no puede restablecerse esa contribución? ¿No produjo en el año económico de 67-68 la suma de 90 millones de pesetas? (El Sr. Salaverria: La mitad.) Eran 90 millones de pesetas: la mitad fué para el Tesoro; y todavía, restableciéndose ahora esa contribución, daría mayor rendimiento, porque esta contribución aumenta á la vez que crece la población. Por consiguiente, los pueblos tienen con esa contribución un recurso superior á lo que necesitan para cubrir esa obligación.

Pretende el Sr. Arias de Miranda en su enmienda que los 31 millones que se asignan al clero pagaderos por los pueblos con la contribución de consumos se rebajen en la cuota de los presupuestos generales que figura por la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería é industria, dejando por consiguiente en descubierta las obligaciones que en el presupuesto general se cubren con esa cifra. ¿Es esto justo? ¿Es siquiera moral? ¿Puede la Cámara aprobar una enmienda dejando en descubierta las obligaciones que se cubren en el presupuesto general? Pues esto es lo que quiere el Sr. Arias de Miranda, y esto no puede quererlo ni la comisión ni el Congreso.

Por otra parte, esta cuestión no es propia del proyecto que se discute, sino de los presupuestos: abierta se halla esta discusión; y pocos días tardará, tantos como tarde en votarse esta ley, en empezar la discusión del presupuesto, y allí estará en su lugar el pedir esa rebaja, sin que sea esto decir que se pida bien.

Por estas consideraciones creo que la enmienda del señor Arias de Miranda no es admisible ni en su fondo ni en su forma.

El Sr. Arias Miranda: Empezaré mis rectificaciones por donde ha concluido mi amigo el Sr. Pasarón. Ha dicho S. S. que esta cuestión no era propia del proyecto que se discute, sino de los presupuestos; y creo que en esto padece S. S. un error. Como mi enmienda se funda en el gravamen que se impone á los pueblos por este proyecto de ley, he querido sentar aquí el principio de que lo que se les imponga ahora se rebaje de las contribuciones directas; de modo que, admitida la enmienda, en la discusión de presupuestos tendrá luego su natural desarrollo.

Tengo el sentimiento de que las observaciones del Sr. Pasarón no me hayan desvanecido el temor que abrigó de que este proyecto de ley ha de ser de funestos resultados para el partido radical; porque si bien es cierto que todo sale del fondo general del Estado, no lo es menos que por este proyecto se pagan estas atenciones dos veces.

Ha manifestado el Sr. Pasarón que por el método que aquí se propone para pagar al clero van á economizar los pueblos los gastos de recaudación. Reconozco que los gastos de recaudación del Estado tienen que ser mayores que los de las provincias y de los Municipios; pero á esto replico con el mismo dictamen de la comisión, en el que se dice que el Estado abandona á los pueblos en toda su integridad la contribución de consumos; ¿y conocéis una recaudación más costosa que la de consumos? El argumento, pues, del Sr. Pasarón cae por su base.

Por otra parte, los pueblos sienten menos el impuesto que su falta de equidad, y ya he dicho que en la distribución del que ahora se trata hay una desigualdad que resulta, no á primera vista, según ha dicho el Sr. Pasarón, sino real y efectivamente, como se comprende fácilmente sin más que comparar la población que tiene Madrid, las parroquias que cuenta y el presupuesto de que dispone, y la población de Burgos, por ejemplo, sus parroquias y su presupuesto.

Queriendo desvanecer mi temor de que nos enajenemos las simpatías del país, nos ha dicho el Sr. Pasarón que aun cuando volviese al poder el partido moderado histórico tendría que aumentar más ese impuesto.

Yo no me he referido al partido moderado histórico, porque entiendo que es casi imposible que llegue al poder, como es imposible una restauración. Me refería al partido conservador de la revolución, que si llegase á levantar esta carga que nosotros imponemos adquiriría para con los pueblos ese título de gratitud; y fuerza es confesar, aunque yo no pertenezca al partido conservador, que entre el presupuesto del Sr. Ruiz Gomez y el del Sr. Camacho hay la diferencia de que la dotación del Nuncio del presupuesto conservador era de 25.000 pesetas, mientras que en este presupuesto radical es de 30.000.

Cree el Sr. Pasarón que es imposible evitar la desigualdad que resulta en la distribución, porque el Gobierno no puede hacer la demarcación de parroquias; y respecto de esto me ocurre un dilema: ¿tiene ó no tiene el Gobierno facultades para hacer esa demarcación? Si las tiene, ha debido hacerla; y si no las tiene, tampoco ha podido hacer el arreglo de las diócesis. Yo veo aquí una contradicción á que no encuentro fácil salida.

También ha manifestado el Sr. Pasarón que los Ayuntamientos tienen recursos de sobra para pagar esta obligación, porque por el proyecto que se discute queda restablecida la contribución de consumos. No sé cómo en una ley para fijar las relaciones económicas entre la Iglesia y el Estado se ha de restablecer la contribución de consumos. Es una manera de legislar que no comprendo. Por la ley municipal vigente existe la contribución de consumos en cuarto lugar, y para llegar á ese recurso es preciso haber agotado los otros tres anteriores que establece la ley.

¿Y podrán sobrellevar esta carga, aumentada en un doble ó más?

Por último, decía S. S. que por cubrir una atención pretendida yo dejar de cumplir otras. No es eso lo que yo he dicho: he dicho que si no se encuentran otros medios, debemos entrar resueltamente en el camino de las economías, dejando de pagar muchos servicios que son innecesarios. Podrán los pueblos pagar este aumento un año, dos ó tres; pero llegará un

dia en que les será imposible hacerlo, y entonces se habrá realizado la fábula de la gallina de los huevos de oro.

El Sr. Pasarón: Vuelvo á declarar que en el discurso del Sr. Arias de Miranda no he visto más que un celo plausible por el porvenir del partido radical.

No comprendo en qué se funda S. S. para decir que con este proyecto van los pueblos á pagar una doble imposición. Treinta y un millones de pesetas se piden, y esto es lo que pagarán, ni más ni menos. ¿Dónde está, pues, ese aumento. (El Sr. Arias de Miranda: En lo que pagaban antes.) Pues lo que pagaban antes lo dejarán de pagar ahora.

Dice S. S. que no he dado la razón de esta desigualdad para los pueblos, de que S. S. se lamenta. Ya he dicho que la desigualdad nace de no haberse podido hacer una demarcación parroquial que la potestad civil por sí sola no tiene derecho á hacer. Cuando la potestad eclesiástica no lo ha hecho, faltando al compromiso que contrajo en el Concordato de 1854, claro es que hay una imposibilidad material de que se establezca esta igualdad que desea S. S.

No supuse que el partido moderado viniera á ocupar el poder, y es más: no creo posible que en un período próximo sea poder ese partido. Yo me refería á otro cualquier partido, y cité al moderado histórico como un ejemplo, sin que deje de conocer que el que está llamado á suceder al radical es el conservador constitucional. Pero si este partido pretende deshacer lo que nosotros hacemos, se colocará en peor posición respecto de los pueblos, porque entonces estos tendrían que pagar más al clero.

En cuanto á la cuestión del Nuncio, debo decir á S. S. que el partido conservador no ha estado menos obsequioso con él que el partido radical. Siempre ha tenido 30.000 pesetas, y no 25.000, ó sean 5.000 escudos romanos.

Por último, ha dicho S. S. que tratándose de imponer una nueva contribución de consumos á los pueblos, no debía esto ser objeto de esta ley. Si eso se hiciera, tendría S. S. razón; pero no se trata de imponer esa contribución; se da por hecho que los Municipios la impondrán, porque en el presupuesto general de ingresos se les faculta para que arbitren los recursos que crean necesarios para cubrir su presupuesto; y como las obligaciones del clero han de formar parte de este presupuesto, creemos que acudirán á los consumos. Por lo demás, los Ayuntamientos que quieran cubrir estas atenciones de otra manera, en su derecho estarán al hacerlo.

El Sr. Arias de Miranda: Sin duda me he debido explicar mal cuando el Sr. Pasarón no ha podido comprender mi argumento de que los pueblos van á pagar dos veces al clero. Supongamos que todas las contribuciones que se han pagado hasta ahora han importado 2.000 millones de reales, de los cuales 200 se han destinado al pago del clero. Pues bien: hoy se van á pagar esos 2.000 millones, y además ese impuesto especial de culto y clero. Luego queda demostrado que pagan el doble por este concepto. En el presupuesto están consignadas 25.000 pesetas para el Nuncio; y como este es un documento oficial, á él me atengo.

En cuanto al arreglo parroquial, yo creo que debía haberse hecho antes, bien por la potestad civil, ó bien habiéndose puesto de acuerdo con la eclesiástica.

Puesta á votación la enmienda, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que fuera nominal, fué desechada por 71 votos contra 42 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Lopez (D. Cayo).	Dieguez Amoeiro.
Ruiz Zorrilla.	Gonzalez Ugidos.
Martos (D. Cristino).	Fountainals.
Echegaray (D. José).	Vicens.
Montero Rios.	Ferreiro.
Ruiz Gomez.	Miranda.
Gasset y Artime.	Foñinos.
Torres del Castillo.	La Hoj.
Chacon (D. José María).	Ilano y Pérsi.
Saenz de Torre.	La Guardia.
Simon y Castaner.	Martinez Gonzalez.
Rodriguez Pinilla.	Pasarón y Lastra.
García Carrillo.	Belmonte.
Vidart.	Enriquez.
Puig.	Martinez Conde.
Rivera.	Delgado.
Aguiar.	Guillen.
Soñ.	Bosch.
Martos (D. Enrique).	Soriano Plasent.
Callejon.	Echegaray (D. Miguel).
Araus.	Patino.
Gomez (D. Manuel).	Pozas.
Lopez Silva.	Boceta.
Arcilano.	Ramos Calderon.
Bobillo.	Castanera.
Vazquez Rojo.	Aguiar.
De Andrés Moreno.	Conde del Robledo.
Gil Sanz.	Orozco.
Gonzalez Gutierrez.	Lopez Pelegrin.
Escobar.	Corona.
Ariza.	Durán.
Reus.	Mathet.
Urcullu.	Pelayo.
Rodriguez (D. Gaspar).	Laguero.
Moncasi.	Sr. Vicepresidente (Mosquera).
Clavé.	

Total, 71.

Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.	Arias de Miranda.
Morayta.	Franquet.
Perez de Guzman.	Payela.
Vazquez Gomez.	Cabello.
Alba.	Escuder.
Escosura.	Somolinos.
Navarrete.	Salaverria.
Rozas y Po nar.	Jove y Hévia.
Montero y Guijarro.	Fantoni.
Mompeon.	Lapizburú.
Chacon (D. Ricardo).	Prefumo.
Rodriguez Garcia.	Caramés.
Suarez Garcia.	Jimenez Mena.
Fandos.	Sorní.
Quiroga Gomez.	Pascual y Orrios.
Cisa y Cisa.	Marqués de la Florida.
Nouvilas.	Sampere.
Roldan.	Carvajal.
Nicolau.	Barberá.
Fabregas.	Blanc.
Vaidés (D. Daniel).	Gonzalez Janer.

Total, 42.

Leyóse la siguiente enmienda del Sr. Marqués de la Florida:

«El art. 3.º se redactará en la siguiente forma en su primera parte:

«Art. 3.º Para el pago de las partidas que á continuación

se enumeran, y que constituyen las obligaciones eclesiásticas provinciales y municipales; se emitirán láminas de la renta del 3 por 100 consolidado por un capital cuyo interés anual equivalga á la suma de ella:

	Pesetas.
OBLIGACIONES PROVINCIALES.	
1.º Para el Metropolitano primado.....	30.000
2.º Para gastos de administracion y visita del Metropolitano primado.....	5.000
3.º Para tres Arzobispos metropolitanos.....	67.500
4.º Para gastos de administracion y visita de los Metropolitanos á que se refiere la anterior partida.....	12.000
5.º Para el personal de todos los Cabildos metropolitanos.....	210.400
6.º Para el Clero catedral metropolitano benéfical.....	90.000
7.º Para el culto de todas las iglesias catedrales metropolitanas.....	70.000
8.º Para 20 Obispos sufragáneos.....	250.000
9.º Para los gastos de administracion y visita de los Obispos sufragáneos.....	60.000
10. Para el personal de los 20 Cabildos catedrales sufragáneos.....	680.000
11. Para el Clero catedral benéfical de las Sillas sufragáneas.....	240.000
12. Para el culto de las iglesias catedrales sufragáneas.....	250.000
13. Para la enseñanza del Clero.....	132.780
	<hr/>
	2.097.680

El Sr. Marqués de la Florida: Los compañeros que han firmado conmigo esta enmienda me han encomendado su defensa, y yo sentiría que el débil apoyo que puedo darle perjudicara á la causa que defiendo; pero confío en que los señores Diputados se fijarán tan sólo en la justicia de lo que pedimos. No tiene esta enmienda por objeto destruir por completo el proyecto. Está inspirada en los sabios principios que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha desarrollado en el preámbulo del proyecto, y es á la vez una consecuencia natural del luminoso dictamen de la comision. Voy por tanto á defenderla, apoyándome en las mismas ideas del Gobierno y de la comision. No estoy de acuerdo con el proyecto como criterio político, porque soy partidario de la libertad de la Iglesia dentro de la del Estado, y creo además que el proyecto se ha quedado á medio camino, que no es una consecuencia de los principios que el Sr. Ministro profesa, y que no se encuentra al nivel de lo que otras naciones han hecho en iguales circunstancias.

Así, pues, de la misma manera que una locomotora cuando tiene que arrastrar un tren compuesto de muchos wagones necesita una máquina auxiliar, así tambien nosotros creemos que este proyecto necesita más fuerza, y venimos á ser esa máquina. Queremos que el proyecto llegue al fin de su camino, y que se pare únicamente en aquellos puntos donde se han parado otros viajeros que ántes que nosotros han recorrido la via. Vengo sólo á tratar de mejorar el proyecto, y á quitarle, si me es posible, ciertos escrúpulos timoratos.

Todos sabéis que todo poder social se convierte en poder político, y que todo poder político tiene su época natural en el órden económico. De aquí que en los primeros tiempos de nuestra reconquista, cuando nuestros antecesores se levantaban con el lábaro de la cruz, y cuando se reunían en Covadonga bajo la inspiracion de una idea religiosa, fuese un hecho natural que el clero dominase sobre todos los elementos sociales.

Ya más avanzada nuestra reconquista, el poder del clero fué ménos fuerte. Entonces el clero estaba en lucha con los señores feudales, y las ciudades se mezclaban en sus asuntos y les arrasaban sus tierras; y cuando vemos que el Arzobispo Teodomiro, y el codicioso Pedro Tenorio, y el ambicioso Alonso Castillo apelaban á malas artes para sostener su poder, es indudable que el elemento clerical se encontraba en España en decadencia. Más tarde nuestros Reyes Católicos, creyendo que las nuevas ideas que se habian espereado en Alemania habian de venir á invadir la España, establecieron á instancias del clero la Inquisicion, y decretaron la expulsion de 300.000 judíos que se dedicaban al comercio. Felipe III decretó á su vez la expulsion de 700.000 moriscos que cultivaban la agricultura, y entonces el clero llegó á su más alta importancia. Durante la dominacion borbónica el clero empezó á decaer de una manera notable, por más que los moderados hayan considerado esa dinastía como el emblema del catolicismo. Esto, en mi concepto, está muy distante de la verdad; esa familia tenia cierto espíritu volteriano, y los Concordatos que hicieron los distintos Reyes que pertenecieron á ella demuestran lo que digo.

En cada una de nuestras épocas constitucionales se ha podido observar perfectamente cuál era la importancia del clero. Si bien es verdad que los legisladores de Cádiz establecieron en la Constitucion la unidad de cultos, tambien lo es que suprimieron la Inquisicion, quitándole de este modo esa arma poderosa al clero. Más tarde desaparecieron las órdenes monásticas y se vendieron los bienes del clero. Por último, la Constitucion del 69 establece la libertad de cultos, y á esta institucion debia responder un estado económico para el clero análogo á ella. ¿Es este proyecto el que nos marca el grado de importancia que tiene el clero en nuestra sociedad? No lo creo, y me parece que el Ministro ha dado demasiada importancia. Esto me será fácil demostrarlo haciendo una comparacion entre España y la nacion más principal de Europa y América.

El Imperio del Brasil, que es 18 veces mayor que España y que cuenta 12 millones de habitantes, sólo tiene un Arzobispo y 12 Obispos; y á nosotros, guardando una exacta proporcion con el Brasil, no nos correspondieran más que 16 Obispos.

Pues bien: 38 pide el proyecto, y 34 le concedo yo. Otra nacion de la América, española por sangre, española por idioma, Méjico, que es cuatro veces mayor que España y que cuenta 9 millones de habitantes, tiene un Arzobispo y 10 Obispos; á España, siguiendo esa proporcion, le correspondieran 19. En la misma proporcion están Chile, Perú, Venezuela y otras repúblicas de la América meridional. Vengamos ahora á algunas naciones de Europa que se encuentran en condiciones iguales á la nuestra; Bélgica, que ha llevado á cabo una revolucion parecida á la que nosotros hemos hecho; Bélgica, donde tantas veces ha resonado la elocuente voz del ilustre Prelado de Malinas y del Conde de Montalembert, tiene 4.800.000 almas, y sólo cuenta con un Arzobispo y cinco Obispos; Baviera, la hija predilecta del Soberano Pontífice, cuenta con dos Arzobispos y dos Obispos. La Prusia católica, con 7 millones de habitantes, tiene 11 diócesis solamente.

Véase cómo en el proyecto de ley el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pone en el termómetro de la importancia del clero más grados de los que en realidad debe marcar.

Y para probar que allí donde la Iglesia es libre hay mayor número de diócesis, basta decir que en los Estados-Unidos para 5 millones de habitantes católicos hay 50 Obispos.

Cuando se hace una reforma es necesario que no nos quedemos á la cola de las demás naciones. Indudablemente avanzamos algo, pero avanzamos á paso de tortuga.

Voy á concluir haciéndoos notar un hecho importante. Vamos á hacer pesar sobre los pueblos y las provincias una obligacion que ántes pesaba sobre la Nacion, y es preciso que procuremos que los pueblos y las provincias puedan soportar esa carga. A eso tiende mi enmienda, promoviendo una economía de 7 millones de reales.

Sin molestar más vuestra atencion, os ruego que admitais la enmienda, y espero que el partido radical la admita, porque no basta llamarse liberal; es preciso demostrarlo con hechos.

El Sr. Gil Sanz: Diferentes clases de oposicion se han hecho al proyecto, diciéndose por unos que es un proyecto neocatólico, asegurando otros que era un golpe encubierto para acallar al clero, afirmando algunos que obedece demasiado al principio de indemnizacion; y sosteniéndose, por último, que obedece poco á ese principio. La enmienda del Sr. Marqués de la Florida ha venido á combatir el proyecto bajo el punto de vista económico. Compréndese que no hay límite alguno en esta materia. ¿Por qué han de quedar los Obispos que S. S. propone, y no los que propone el Sr. Cisa?

Yo creo que debemos contentarnos con el progreso del principio que hoy empieza á triunfar, y no exponernos á que se pierda por las impacencias de los unos y las exageraciones de los otros.

¿No os parece bastante progreso el pequeño número de Obispos que hay ahora, comparado con el que habia no hace muchos años? Si el Gobierno hubiera establecido un número de Obispos menor que el consignado en el proyecto, se hubiera levantado mayor oposicion contra él; porque sucede que todos conocemos el mundo, pero ninguno quiere el remedio cuando toca á los intereses particulares de cada uno. En el momento en que se fijasen los puntos en que habian de establecerse los Obispos que S. S. desea que existan únicamente, reclamarían todas las demás provincias y habria un pugilato de localidades.

El Sr. Marqués de la Florida ha comparado á España con otras naciones para deducir que hay en nuestro país mayor número de Obispos que en ninguno de los demás países católicos. No voy á seguir á S. S. en ese camino: en primer lugar porque la estadística, como la historia, da armas para sostener diversas opiniones; y además porque entiendo que la comparacion no debe hacerse tomando como dato único la poblacion, sino que deben tenerse presentes el origen, la historia y las necesidades de cada pueblo.

No comprometamos las conquistas alcanzadas; contentémonos, con que este proyecto se realice á pesar de la oposicion grande que se le hace. Cuando el proyecto se realice, entonces podrá conocerse el sentimiento católico de los pueblos; y dia llegará en que el pueblo español, cuyo sentido político va engrandeciéndose cada dia más, venga á modificar sus ideas, y entonces podrán realizarse por completo las reformas que se apetece en este punto y que van más allá de lo que propone S. S., pues que su enmienda se queda todavía á medio camino. Por hoy debemos limitarnos á iniciar esas reformas, no oponiéndonos abierta pugna con los sentimientos del pueblo.

El Sr. Marqués de la Florida: Dice el Sr. Gil Sanz que con mi enmienda se queda tambien el proyecto á medio camino. Es verdad: lo dejo en medio de los pueblos de Europa y América; pero no lo dejo á la zaga de todos ellos. Que no puede admitirse mi comparacion porque no hay términos hábiles para poder hacerla por las distintas condiciones en que las naciones se encuentran. Yo creo, por el contrario, que esa comparacion cabe entre naciones católicas, como son algunas de las que he citado en mi discurso.

Ha dicho S. S. que con mi enmienda habria una lucha de localidad. Pues este inconveniente existe tambien con el proyecto, porque siempre resulta que se disminuye el número de Obispos, y hay motivos para esa lucha que S. S. supone.

Que no puede conocerse el catolicismo de los españoles hasta que el proyecto se realice. ¿Y vamos á conocerlo poniéndolo en oposicion con los intereses de los pueblos y de las provincias?

Recordad lo que en alguna ocasion se ha dicho acerca de este punto: el catolicismo de los españoles llega hasta allí donde no se pone en oposicion con su bolsillo.

Por último, yo creo que son infundados los temores que abriga el Sr. Gil Sanz, de que el proyecto se perderia admitiéndose mi enmienda.

El Sr. Gil Sanz: Voy á rectificar una sola apreciacion del Sr. Marqués de la Florida.

Ha dicho S. S. que el catolicismo de nuestro pueblo se mide por lo que puede afectar á su bolsillo. Yo no lo creo así; y si así fuera, no habria que esperar nada bueno de nuestro pueblo. Yo le hago más justicia; no creo que se encuentra degradado hasta el punto de medir sus creencias por su bolsillo.

Lo que necesita el pueblo español es que le hagamos comprender la necesidad de respetar la libertad, porque entonces es respetado todo lo que de respetable hay en el mundo.

Cuando esto tenga lugar, podrán desenvolverse los principios de la Constitucion y podremos gritar: marchemos adelante; pero es necesario dar los primeros pasos sobre un camino seguro.

Puesta á votacion la enmienda, fué desechada por 71 votos contra 40 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Lopez (D. Cayo).
- Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
- Martos (D. Cristino).
- Ruiz Gomez.
- Gasset y Artime.
- Montero Rios.
- Echegaray (D. José).
- Bona.
- Rodriguez Pinilla.
- Gomez (D. Manuel).
- Urcullu.
- Chacon (D. José María).
- Pozas.
- Soto.
- Bobillo.
- Soriano Plasent.
- Arellano.
- Sainz de Rozas.
- Mathet.
- Orozco.
- Merelo.
- Liano Pérsi.
- Puig.
- Reus.
- Callejon.
- Gomez Marin.
- Moneasi.
- Borrell.

- Aguiar.
- Martinez (D. Juan Manuel).
- Simon y Castaner.
- Sanz y Serra.
- Perez Jimenez.
- Escosura.
- Fuentes.
- Torres del Castillo.
- Rivera.
- Dieguez Amoeiro.
- Gonzalez Ugidos.
- Enriquez.
- Vicens.
- Martinez Conde.
- Miranda.
- Focinos.
- Durán.
- De Andrés Moreno.
- Rosillo.
- Fábregas.
- Salaverria.
- García de Guadiana.
- Jove y Hévia.
- Delgado.
- Fontanals.
- Rodriguez (D. Gaspar).
- Ferreiro.
- Sanz (D. Márcos).

- Lopez Silva.
- Mata.
- Pasarón y Lastra.
- Vazquez Rojo.
- Gonzalez Gutierrez.
- Conde del Robledo.
- Escobar.
- Ariza.

Total, 71.

- Patiño.
- Chacon (D. Ricardo).
- Corona.
- Boceta.
- Ramos Calderon.
- Lopez Pelegrin.
- Sr. Vicepresidente (Mosquera).

Señores que dijeron si:

- Moreno Rodriguez.
- Morayta.
- Lagunero.
- Vidart.
- Vazquez Gomez.
- Quiroga Gomez.
- Roldan.
- Cisa y Cisa.
- Prefumo.
- Fantoni.
- Payela.
- Lapizburú.
- Gonzalez Janer.
- Carvajal.
- Palanca.
- Pi y Margall.
- Villamil y Cancio.
- Soler y Plá.
- Cabello.
- Aguiar.

Total, 40.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Jimenez Mena.

«Como consecuencia de estas cargas, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales gozarán de todos los derechos que constituyen el patronato Real en las iglesias cuya dotacion les corresponda respectivamente, segun las prescripciones de este artículo.»

El Sr. Gonzalez Gutierrez: La comision no admite la enmienda.

El Sr. Jimenez Mena: Sres. Diputados, no me sorprende que la comision no acepte la enmienda que he tenido la honra de presentar, porque he visto la conducta que ha seguido con las demás presentadas bajo distintos criterios, ninguna de las cuales ha podido coincidir con el criterio de la comision. Es verdad que esto puede explicarse por la circunstancia de que la comision no tiene criterio fijo, y tan pronto defiende los intereses más liberales como los más ultramontanos.

Yo supongo que esta enmienda no se aprobará, y sin embargo lo sostengo, aunque no está en nuestras ideas, porque creo que mejoraria algo el proyecto; y hago la declaracion de que no está en nuestras ideas para que no se nos acuse el dia de mañana de inconsecuencia por haberla presentado. Nosotros no somos regalistas; pero establecido el derecho de patronato, las facultades que se han reconocido en el Estado por los Breves y los Concordatos deben subsistir, y subsistir perteneciendo al que dota ahora las iglesias; es decir, á los Ayuntamientos en cuyo territorio radican. Esta es la doctrina más conforme al derecho canónico; y además ese derecho puede servir de alguna compensacion á las cargas que el proyecto va á arrojar sobre los Municipios.

El establecimiento de este derecho en esas corporaciones no seria tampoco difícil; y como ellas conocerian mejor que nadie las necesidades eclesiásticas de la localidad, podrian hacer esa circunscripcion que hace tanto tiempo estamos deseando, y devolveria acaso al catolicismo la pureza y la vida que ahora le falta, y que tenia en los antiguos tiempos.

Ruego, pues, al Congreso que acepte la enmienda.

El Sr. Gonzalez Gutierrez: El Sr. Jimenez Mena ha estado duro con la comision al decir que no admitiamos enmienda alguna, sin ver que las rechazadas hasta ahora lo han sido porque chocan con el pensamiento de la ley; de tal modo, que cualquiera de aquellas que hubiese sido aprobada habria destruido el proyecto. Hasta ahora la Cámara ha aprobado los artículos discutidos, y esto indica bien claro que no estábamos muy equivocados al defenderlos, y que nuestro criterio es el que domina en la mayoría de la Cámara.

La enmienda de S. S. fué mirada por la comision tan benévola, como que le hubiésemos admitido si no tuviéramos la conviccion de que seria irrealizable en la práctica. Y no quiero hablar de otra dificultad, cual es la de que la enmienda sale de la economía del proyecto, no guarda conexon con su pensamiento, porque no se refiere á las relaciones económicas entre el clero y el Estado.

¿Ha pensado el Sr. Jimenez Mena en el estado en que se encuentra hoy en España el derecho de patronato? Y cuando estamos en el caso de que al presentarse un Obispo no se le da la colacion canónica, ¿podriamos entregar á los Ayuntamientos aquella facultad? Imposible. En todo lo que se refiere al derecho de patronato hay bilateralidad; legislar sobre él nosotros seria lo mismo que escribir sobre el agua. Si los patronatos son desmembraciones del poder pontificio, ¿con qué derecho legislaríamos aquí sobre ellas? ¿Podemos exponernos á hacer una ley para que no tenga realizacion?

Y aun cuando eso no fuera, ¿no ha reflexionado el Sr. Jimenez Mena que para hacer lo que S. S. quiere hubiera sido preciso proceder de otro modo? ¿No piensa cuán difícil seria establecer el arreglo parroquial, fraccionando el patronato de la manera que S. S. propone? Si con el patronato en el Estado ha sido imposible hasta ahora hacerlo, ¿qué dificultades no presentaria con esa subdivision?

Este proyecto, señores, tiene desgracia en los ataques que se le dirigen; pero afortunadamente el juicio de la Cámara hace que se vayan aprobando los artículos; y como un grupo de la Cámara nos atribuye errores contrarios á los que de otro lado se nos acusa, esto prueba el racional y cuerdo término medio en que está fundada la ley.

Además, la excentralizacion que esta enmienda llevaria en sí seria una complicacion mayor para los pueblos, á quienes esta ley por más que les sea benéfica va á llevar al fin ciertas novedades. Cuando llegue el tiempo oportuno, cuando reanudadas las relaciones con Roma podamos tratar del derecho de patronato, vendrá aquí este pensamiento en un proyecto de ley, y hará acaso que volvamos á la disciplina anterior, á las Decretales, y que se hermanen y se identifiquen cada vez más las relaciones entre el feligrés y el Párroco; pero todo ello con acuerdo de la Santa Sede.

La comision, pues, aun cuando reconoce la bondad del pensamiento de la enmienda, no puede aceptarla por las razones que he indicado.

El Sr. Jimenez Mena: Después de dar las gracias al Sr. Gonzalez y Gutierrez por sus benévolas frases y porque me hace entrever una esperanza, voy á rectificar brevemente lo que ha dicho S. S.

Dice el Sr. Gonzalez que las enmiendas desechadas lo han

sido porque estaban en desacuerdo con el criterio de la comision; y sin embargo, tratando el proyecto de economizar gastos para el Estado, se han aceptado una del Sr. Mathet y otra del Sr. Becerra, que aumentan la cantidad con que el Estado ha de contribuir para obligaciones eclesiásticas. Véase si esto obedece al criterio del proyecto.

Por otra parte, existente el derecho de patronato, no se necesita para nada la aprobacion de Roma: podrán surgir dificultades acerca del ejercicio de un derecho; pero reconocido una vez por el Padre Santo, puede venderse, trasladarse y por lo tanto cederse por el Estado á cualquiera entidad que crea puede desempeñarlo mejor que él.

El Sr. **Gonzalez Gutierrez**: No es cierto que en la ley pueda nadie desenterrar con justicia dos criterios, porque si la comision ha admitido con cargo al presupuesto general la enmienda para que se conserve la capilla muzárabe, no ha sido ilógica en eso, pues es sabido que en el mismo proyecto se conserva la de Covadonga como una gloria nacional, y la de los Reyes Católicos en Granada como otro recuerdo histórico. No hay, pues, divergencia entre uno y otro criterio; y dadas las razones que he tenido el honor de exponer, ruego al Sr. Jimenez Mena que retire su enmienda; y en caso contrario, á la Cámara que no la tome en consideracion.

El Sr. **Jimenez Mena**: Siento no poder acceder á los ruegos de S. S.

Puesta á votacion la enmienda, fué desechada nominalmente por 64 contra 33 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Lopez (D. Cayo). Pasaron y Lastra.
Calvo Asensio. Miranda.
Urcullu. Martinez (D. Juan Manuel).
Alonso de Veraza. Fuentes.
Gonzalez Gutierrez. Ruano.
Alvarez Peralta. Ariza.
Borrell. Aguiar.
García de Guadiana. Echegaray.
Chacon (D. José María). Patiño.
Guzman Lúcas. La Hoz.
Rodríguez Pinilla. Lopez Pelegrin.
García Carrillo. Torres del Castillo.
Bobillo. La Guardia.
Soto. Delgado.
Arellano. Duran.
Martos (D. Enrique). Lagunero.
Rios y Portilla. Merelo.
Soriano Plasent. Gonzalez Ugidos.
Orozco. Dieguez Amoeiro.
Liano Pérsi. Enriquez.
Eseosura. Martinez Conde.
Perez Jimenez. Vicens.
Puig. Moran (D. Valentin).
Callejon. Corona.
Sainz de Rozas. Jove y Hévia.
Gomez (D. Manuel). Chacon (D. Ricardo).
Focinos. Soria.
Lopez Silva. Fontanals.
Pozas. Fábregas.
Gil Sanz. Aguilar.
Mosquera. Sr. Vicepresidente (Romero Giron).
Vazquez Rojo.
Guillen.

Total, 64.

Señores que dijeron sí:

- Morayta. Tutau.
Gutierrez Agüera. Fantoni.
Crense (D. Antonio). Maisonave.
Pi y Margall. Jimenez Mena.
Quiroga Gomez. Sorni.
Vazquez Gomez. Lopez Puigerver.
Palanca. Marqués de la Florida.
Isabal. Aura y Boronad.
Cisa y Cisa. Samper.
Roldán. Corominas.
Villamil y Cancio. Nieto.
Gonzalez Janer. Abarzuza.
Pascual y Orrios. Blanc.
Lapizburu. Perez de Guzman.
Hilario Sanchez. Payela.
Somolinos. Prefumo.
Navarrete. Baltá.
Nicolau.

Total, 33.

Se suspendió esta discusion.

Pasaron á la comision correspondiente dos exposiciones, presentadas por el Sr. Soriano Plasent, de los Procuradores de los Juzgados de Brihuega y Laredo contra la proposicion de ley relativa á la libre representacion en juicio.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Lafuente no podía asistir á las sesiones por seguir enfermo.

Pasaron á la comision de obligaciones eclesiásticas dos adiciones, una al art. 8.º del Sr. Sendin, y otra al 8.º del señor Badarán.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Focinos.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la mayoría de la comision de actas proponiendo que se aprueben las de Villacarrillo, y que se proclame como Diputado al Sr. Orozco, y un voto particular del Sr. Olave opinando por la nulidad del acta por incapacidad legal del que aparece con mayoría.

Quedó igualmente sobre la mesa otro dictamen de la misma comision proponiendo que se aprueben las actas de Inca y se admita como Diputado al Sr. D. Joaquín Peralta.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del dia para el lunes: Sorteo de secciones; proyecto de obligaciones eclesiásticas; proyecto de abandono del Peñon de la Gomera, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran las doce y media.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administracion de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitacion pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipacion estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitacion de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—591—3

Banco de Vitoria.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el lunes 13 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del establecimiento, Plaza Nueva, núm. 4.

Los accionistas que segun el art. 28 de los estatutos tienen derecho de asistencia y voto en la junta general podrán ser representados en la forma que señala el art. 29 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Vitoria 28 de Noviembre de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X—764

Banco de Castilla.

Balace de situacion en 30 de Noviembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales vellon. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.—Dos Administradores, Joaquin Girona.—Rafael Cabezas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/2.—Idem exterior, á 30.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2.
Paris, á 3 dias vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Leon, Lérida, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Trigo, de 40'50 á 42'50 pesetas la fanega, y de 49'01 á 21'38 el hectolitro.
Cebada, de 3'75 á 6'42 pesetas la fanega, y de 40'44 á 41'05 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos. Values: 407, 537, 7, 314.

TOTAL..... 965

Su peso en libras... 437,142.—Idem en kilogramos... 63,068 450.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Table with columns: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 20,436 83

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa Natalia, vinda; San Leoncio, Obispo y confesor, y San Narciso, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—Trovador.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Doña Urraca de Castilla.—Los dos viejos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º impar.—Aurora.—Los dos viejos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Funcion 41 de tarde.—Turno 2.º impar.—El tributo de las cien doncellas.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º par.—El tributo de las cien doncellas.—Por una sátira.

Teatro Eslava.—A las cuatro de la tarde.—El médico á palos.—Ejercicios por el Sr. Napoli.—El sutil tramposo.

A las ocho de la noche.—Un ente singular.—Cáscaras.—Como la espuma.—Como marido y como amante.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—El diablo predicador.—La casa de fieras.

A las ocho de la noche.—El ayuda de cámara.—La cabeza á pájaros.—Bruno el tejedor.—¡Chiton!

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

A las ocho de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno impar.—La misma de la tarde.

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde.—El Postillon de la Rioja.—El Baron de la Castaña.

A las ocho de la noche.—Los estanqueros aéreos.—Ojo, artistas.—El entrometido.